

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MOGAN EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**Asistentes:**

**Presidente:**

**El Alcalde Accidental:**

Don Juan Mencey Navarro Romero

**Tenientes de Alcalde:**

Don Juan Ernesto Hernández Cruz

Don Luis Miguel Becerra André

Doña Tania del Pino Alonso Pérez

**Interventor General Accidental:**

**Secretario General Accidental:**

Don David Chao Castro

**Invitados:**

**Excusan su asistencia:**

Doña Grimanesa Pérez Guerra

Doña Onalia Bueno García

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las nueve horas y seis minutos del día **3 de septiembre de 2019**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia del Alcalde Accidental** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

**PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.1.- Aprobación de borradores de actas de la sesión celebrada el día 27 de agosto de 2019, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobada el borrador del acta de las sesión de fecha 27 de agosto de 2019, en sesión ordinaria de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

**SEGUNDO.- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.**

2.1.- Propuesta para ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada: "Asfaltados varios en Calle Tomás Morales, Calle El Molino, Calle Viera y Clavijo, Tramo en Calle La Lajilla, Tramo en GC-500 y Tramo en Avenida El Marinero, T.M. Mogán". Expediente nº 18-OBR-09.

Vista la propuesta emitida por el Concejal con competencias en materia de Contratación, de este Ayuntamiento, don Juan Mencey Navarro Romero, de 27 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**"UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN**

**Ref.: pwv**

**Expte. 18-OBR-09**

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, visto el expediente de la obra "**ASFALTADOS VARIOS EN CALLE TOMAS MORALES, CALLE EL MOLINO CALLE VIERA Y CLAVIJO, TRAMO EN CALLE LA LAJILLA, TRAMO EN GC-500 Y TRAMO EN AVDA EL MARINERO, T.M. MOGÁN**" (18-OBR-09), y de acuerdo con el informe del funcionario Pablo Wood Valdivielso que, textualmente, dispone:

**PABLO WOOD VALDIVIELSO**, funcionario interino, Técnico de Administración Especial, Letrado, adscrito a las Unidades Administrativas de Asesoría Jurídica y de Contratación, en virtud de decretos n.º 736/2017, modificado por decreto 747/2017 y 1246/2017, en relación al expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra denominada "**ASFALTADOS VARIOS EN CALLE TOMAS MORALES, CALLE EL MOLINO CALLE VIERA Y CLAVIJO, TRAMO EN CALLE LA LAJILLA, TRAMO EN GC-500 Y TRAMO EN AVDA EL MARINERO, T.M. MOGÁN**", emite el presente INFORME en relación con el aumento del plazo de ejecución de la obra referenciada, sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 13 de noviembre de 2018 acordó, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra referenciada, con un presupuesto base de licitación, sin I.G.I.C., de **108.579,55 euros**, determinándose por el Técnico Municipal que a la presente obra le corresponde un I.G.I.C. tipo 7%, que asciende a **7.600,57 euros**, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma por **el trámite ordinario**, todo ello una vez visto el informe emitido por la Técnico de Administración Especial (Arquitecta), donde dispone, entre otras cuestiones, que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, siendo la baja económica el único criterio determinante de la adjudicación.

**Segundo.-** El Pliego de cláusulas administrativas particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2018 y estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2018 y no estableciéndose la división en lotes del contrato debido a que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato, desde el punto de vista técnico.

**Mediante Resolución de la Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes – Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras, Decreto nº 977/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, Nº de expediente: 2600 "Convocatoria de Subvenciones de los Ayuntamientos de Gran Canaria, destinadas a la**

**pavimentación y/o repavimentación de viales para el año 2018”, se concede al Ayuntamiento de Mogán una subvención por importe de 84.805,00 euros.**

**Tercero.-** La aprobación del gasto fue efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2018, por importe de **116.180,12 euros**, desglosado de la siguiente forma: Importe SIN I.G.I.C: **108.579,55 euros** I.G.I.C. (7%): **7.600,57 euros**, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 151.61910 denominada “URBANISMO, ADECUACION VIAS PUBLICAS ZONA PMM” del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, quedando condicionada la adjudicación del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2019 para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, sin que proceda la revisión de precios, realizándose la fiscalización previa el día 28 de diciembre de 2018. Existe crédito presupuestario a cargo de la aplicación presupuestaria número 151.61910 denominada “URBANISMO, ADECUACION VIAS PUBLICAS ZONA PMM” de fecha 25 de abril de 2019

**Cuarto.-** Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 19 de marzo de 2019 se acuerda, entre otras cuestiones, declarar válido el acto de licitación, **considerar propuesta como adjudicataria del contrato**, a la entidad mercantil **PETRECAN, S.L.** con CIF: **B35241488**, por un importe, sin I.G.I.C, de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (69.632,07 €)**, correspondiendo un I.G.I.C. (7%), por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (4.874,24€)** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

**Quinto.-** La adjudicación de este contrato se adoptó en virtud del Decreto nº 1409 de fecha 25 de abril de 2019, a la entidad mercantil **PETRECAN, S.L.** con CIF: **B35241488**, por un importe, sin I.G.I.C, de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (69.632,07 €)**, correspondiendo un I.G.I.C. (7%), por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (4.874,24€)** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

**Sexto.-** El contrato se firma entre la entidad y la Alcaldesa del Municipio el 8 de mayo de 2019. De acuerdo con la cláusula tercera del mismo, el plazo máximo de ejecución de las obras será de **TRES MESES**, a contar desde la iniciación de las mismas. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del mes siguiente a partir del momento en que el adjudicatario haya formalizado este contrato.

El acta de replanteo se firma el 6 de Junio, por lo que el vecimiento del contrato tiene lugar el 6 de septiembre.

**Séptimo.-** Consta en el expediente, oficio del Cabildo de Gran Canaria, con n.º de registro de salida 9467 de 22 de marzo de 2019 (Asunto: notificación de prórroga de justificación de subvención) en el que se dispone PRORROGAR en seis meses el plazo de justificación otorgado mediante la Resolución n.º 977/2018, de 29 de octubre de 2018, fijándose como nueva fecha de justificación la de 30 de septiembre de 2019 (...)

**Octavo.-** El responsable del contrato emite informe el día 12 de agosto de 2019 que dispone, textualmente, los siguiente:

**GERMÁN MEJÍAS ÁLAMO** (Arquitecto Técnico Municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, como Director de obra, y Coordinación de Seguridad y Salud de la actuación “**Asfaltados varios en C/Viera y Clavijo, C/El Molino, C/Tomás Morales, tramo en C/La Lajilla, tramo en GC-500, y tramo en Avda. El Marinero – T. M. Mogán**”; tiene a bien emitir el siguiente:

### **INFORME – PROPUESTA**

#### **ANTECEDENTES.**

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2019, acuerda considerar como adjudicatario del contrato de ejecución de la obra “**Asfaltados varios en C/Viera y Clavijo, C/El Molino, C/Tomás**

**Morales, tramo en C/La Lajilla, tramo en GC-500, y tramo en Avda. El Marinero – T. M. Mogán**, a la entidad **PETRECAN, S.L.**, con C.I.F. nº B-35241488, por un importe SIN I.G.I.C de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (**69.632,07 euros**), correspondiéndole un I.G.I.C del 6,5%, que asciende a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (4.526,08 euros) y un plazo máximo de ejecución de TRES MESES.

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 6 de junio de 2019.

#### **CONSIDERACIONES.**

> **Visto** el artículo 32.2.3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, según el cual: "Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que aquélla solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP".

> **Considerando** lo establecido en el artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en atención a la, "Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos":

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

#### **INFORME.**

Tras la firma del acta de replanteo el pasado 6 de junio, se pretende la realización de los trabajos de acondicionamiento de las aceras, contemplados en el proyecto, previamente a los trabajos de pavimentación de la calzada previa ejecución del fresado en las zonas necesarias, señalización y recrecidos de tapas de arquetas.

Para la ejecución de estos trabajos, se hace necesaria el desalojo de todos los vehículos estacionados en la vía, así como el cierre de las distintas calles mientras duren los trabajos.

La época estival en la que estamos, unido a la celebración de las fiestas populares que se celebran durante el mes de julio en Arguineguín, hace que aumente considerablemente la afluencia de vehículos en el pueblo.

Por ello, para minimizar en la medida de lo posible las molestias a los vecinos, se hace necesaria posponer estos trabajos a los meses de agosto y septiembre, siendo agosto el mes elegido por la mayoría para disfrutar de vacaciones y ausentarse de sus viviendas habituales, y septiembre el mes donde disminuye la afluencia de visitantes.

#### **PROPUESTA.**

Atendiendo a lo expuesto, se propone:

**Único.-** Ampliar el plazo de ejecución de la obra "**Asfaltados varios en C/Viera y Clavijo, C/El Molino, C/Tomás Morales, tramo en C/La Lajilla, tramo en GC-500, y tramo en Avda. El Marinero – T. M. Mogán**", en cinco (5) semanas; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables a la contrata, por lo que el nuevo vencimiento sería el **11 de octubre de 2019**.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.

**Noveno.-** Con fecha 26 de agosto de 2019, n.º R.S. 24412, se notifica por parte del Cabildo de Gran Canaria, resolución 688/2019 en cuyo punto primero se dispone "ampliar hasta el 31 de diciembre de 2019 el plazo de justificación de las subvenciones concedidas a los siguientes Ayuntamientos, en el marco del programa de colaboración con los Ayuntamiento de Gran Canaria para la concesión de subvenciones destinadas a la pavimentación y/o repavimentación de viales para el año 2018 (...)", entre la que se incluye la intervención a la que hace referencia este contrato.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*I.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con la definición que se contiene en los artículos 6 y 19 del TRLCSP.*

*II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del TRLCSP los contratos de obras se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el mencionado Texto Refundido, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.*

*III.- El órgano competente para acordar, en su caso, la prórroga del plazo de ejecución del contrato será la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2.048/2019, de fecha 17 de junio.*

*El mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable (art.210 TRLCSP).*

*IV.- Sin perjuicio de las normas específicas aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

*V.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales, en su caso, señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.*

*No cabe la resolución del contrato si el retraso se debiere a motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, debiéndose conceder entonces por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor (Art.213.2 TRLCSP). En concordancia con esta disposición legal, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación recoge en su cláusula 9.2 la prórroga del plazo de ejecución del contrato referenciado, “cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente”. Al respecto, el Informe Técnico emitido por el Director de la Obra informa expresamente que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista.*

*La propuesta del Director de Obra recoge, literalmente: “Única.- Ampliar de plazo de la ejecución de la obra denominada “Asfaltados varios (...) en cinco (5) semanas; sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el 11 de octubre de 2019.*

*El artículo 100 del RD 1098/2001 establece que:*

*“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

*Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.*

*2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el art. 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas*

particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”(Negrita añadida)

Considerando la Dirección Técnica que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista y, admitidas por ésta las razones de la demora expuestas por el contratista para aumentar el plazo de ejecución de la obra hasta el día 11 de octubre de 2019, atendiendo a las disposiciones legales anteriormente referenciadas, así como a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la meritada licitación, **no existe impedimento legal para conceder, por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el plazo que, a juicio del Director de la Obra se considera necesario, máxime si se estima que no existe causa imputable al contratista y que los contratos de obras son contratos de resultado, resultado cuyo objeto se circunscribe y limita a la ejecución del proyecto de ejecución de la obra aprobado por la Administración, a cuyo cumplimiento está obligada tanto la Administración contratante como la contratista, así como a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, -que son ley de contrato-, y a los términos contenidos en su oferta.**

El trámite de ampliación de plazo se realiza dentro del plazo de ejecución de la obra sin que se pueda constatar si efectivamente tiene lugar dentro del plazo máximo de quince días desde aquél en que se produce la causa originaria del retraso o no, pues se desconoce cual es la fecha exacta en la que se origina el retraso, al objeto, así mismo, de determinarse por el órgano competente el plazo a conceder al contratista, que será, por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que por el contratista se pidiera otro menor. En este sentido, el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación, recoge en su cláusula 29.5 que: “Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.” En el caso de que la solicitud del contratista se formule en el último mes de ejecución del contrato, la Administración debe resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. (artículo 100.2 RGLCAP).

En sentido favorable a la prórroga del plazo de ejecución, cuando el retraso no es imputable al contratista y éste ha solicitado expresamente la prórroga, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia de 13 de febrero de 1992, en los siguientes términos: **«la entidad contratista cumplió con el plazo dentro del cual habría de efectuar la petición de prórroga, alegando las razones por las que estimaba que el retraso no le era imputable y señalando el tiempo probable de su duración, ofreciendo cumplir sus compromisos, a los efectos de que la Administración evacuara su carga procedimental de resolver sobre la prórroga del contrato antes de la terminación del plazo inicialmente pactado para su ejecución, y esta, dando muestras suficientemente ostensibles de ser su voluntad, que la contratista ejecutara las obras en la forma convenida, ... pero sin llegar a resolver expresamente sobre las prórrogas solicitadas, dicha Administración crea en el ánimo del contratista la «confianza Legítima», de que las mentadas prórrogas son autorizadas, sin dar muestra alguna de ser su intención la de resolver el contrato.. Por lo que, aunque no exista formal pronunciamiento, se puede confiar en que cuando no hay impedimento Jurídico alguno para que la prórroga sea concedida se podrá obtener la Resolución favorable a su petición.»**

En similares términos se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de 1994, señalando“... **como cuando comenzada la ejecución de las obras, sobrevienen causas por las que las mismas no pueden ser acabadas dentro del plazo previsto, habrá de estimarse que la no terminación de las mismas no se es imputable al contratista, sin que pueda darse a la petición y obtención expresa de prórroga la trascendencia de requisito formal inexcusable, ya que al no instar la Administración oportunamente la resolución, habrá de entenderse que presuntivamente optó por aceptar que la terminación de los trabajos se produjera fuera del tiempo previsto, dando así lugar al otorgamiento de una prórroga tácita -considerada válida por el Tribunal Supremo en Sentencias de 4 de mayo de 1963; 23 de junio de 1978; 31 de marzo y 21 de junio de 1980; 3 de diciembre de 1984- la cual según señala la Sentencia de 2 de octubre de 1987, no es sino una aplicación de la doctrina clásica de las formas de manifestación de la voluntad, en cuanto que los actos concluyentes de la Administración pueden evidenciar la existencia de una prórroga.”**

En concordancia con la sentencia anteriormente citada, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, en su Dictamen 5/2006, de 4 de julio, sobre actuación de los órganos de contratación en supuestos de demora en la ejecución de los contratos, en el que se recoge lo siguiente: “... Al tratarse de prerrogativas del órgano de contratación, su ejercicio por parte de éste es facultativo, pudiendo optar por la solución que considere más conveniente en cada caso para hacer cumplir lo convenido. No obstante lo anterior,... parece claro que **las opciones con que cuenta la Administración a la vista de la regulación contractual son: bien considerar no imputable la demora al contratista, o bien, si el retraso es imputable al contratista, optar por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato, sin que se pueda deducir en este supuesto**



*una tercera opción que ampare la inactividad de la Administración. En este sentido, cabe mencionar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en varios de sus Informes: 4/04 de 12 de marzo y 13/04 de 7 de junio, relativos a penalidades por demora, mantiene en líneas generales que la no imposición de penalidades exige que la demora no sea debida a causas imputables al contratista. ”*

*Así pues, considerando lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP así como el artículo 100.2 RGLCAP, no existe impedimento para conceder otra ampliación del plazo de ejecución, fundamentada en la propuesta del Director de la Obra que exonera al contratista de responsabilidad por el retraso en la ejecución, al informar expresamente que el retraso no es imputable al mismo, al considerar “...al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista, ya que no se le ha permitido acceder a la totalidad de las parques donde tenemos que actuar(..)”*

*Respecto a la imposición de penalidades, el Pliego de Cláusulas Administrativas señala, en la cláusula 32 la imposición, en su caso, de las mismas, en relación al incumplimiento de los plazos, así como para el cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.*

*Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá acordar la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En el momento en que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar también, del mismo modo por la imposición de penalidades, que para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La legislación vigente establece que los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.*

*La imposición de penalidades por demora será inmediatamente ejecutiva y efectiva en cuanto a su importe, mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos del pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.*

*VI. Al margen de la viabilidad jurídica de la ampliación de plazo, consideramos importante poner de manifiesto que la fecha propuesta para la terminación de la intervención excede del plazo de justificación de la subvención impuesto por el Cabildo de Gran Canaria y al que se refiere el antecedente de hecho séptimo, sin que conste en el expediente ninguna nueva prórroga en este sentido.*

*VII.- El acuerdo adoptado por el órgano de contratación se notificará al interesado a los efectos oportunos.*

*Visto cuanto antecede y, considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se emite la siguiente:*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada ediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra denominada **“ASFALTADOS VARIOS EN CALLE TOMAS MORALES, CALLE EL MOLINO CALLE VIERA Y CLAVIJO, TRAMO EN CALLE LA LAJILLA, TRAMO EN GC-500 Y TRAMO EN AVDA EL MARINERO, T.M. MOGÁN”**, Referencia: 18-OBR-09, adjudicada a la entidad PETRECAN S.L, cuyo plazo de ejecución finalizaba el 6 de septiembre, hasta el día 11 de octubre de 2019, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, atendiendo a la propuesta emitida por el Técnico Municipal designado como Director de Obra.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la entidad interesada, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de “Mantenimiento y Obras” y de “Intervención” de este Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se tiene a bien informar, atendiendo a la información disponible y sin perjuicio, en cualquier caso, del acuerdo que en su caso se adopte por la Junta de Gobierno Local como órgano competente.

En virtud de lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada ediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra denominada “**ASFALTADOS VARIOS EN CALLE TOMAS MORALES, CALLE EL MOLINO CALLE VIERA Y CLAVIJO, TRAMO EN CALLE LA LAJILLA, TRAMO EN GC-500 Y TRAMO EN AVDA EL MARINERO, T.M. MOGÁN**”, Referencia: 18-OBR-09, adjudicada a la entidad PETRECAN S.L, cuyo plazo de ejecución finalizaba el 6 de septiembre, hasta el día 11 de octubre de 2019, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, atendiendo a la propuesta emitida por el Técnico Municipal designado como Director de Obra.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la entidad interesada, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de “Mantenimiento y Obras” y de “Intervención” de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, con la abstención de don Juan Ernesto Hernández Cruz, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

### **TERCERO.- URBANISMO**

**3.1.-** Propuesta para denegar la licencia de apertura y puesta en funcionamiento para la actividad de Bar Restaurante Cafetería, sita en Avenida Los Marreros nº 16, Edificio Benyblan, Playa de Mogán, a la entidad Explotaciones Turísticas Benyblan, S.L., por no ajustarse a la licencia de instalación otorgada ni al proyecto que sirvió de bases para su otorgamiento. Expediente nº 01.0371-21-01/ RAC.014/2001.

Vista la propuesta emitida por la funcionaria, de este Ayuntamiento, doña Dalia Ester González Martín , de 14 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**“SERVICIO DE URBANISMO  
SECCIÓN APERTURAS Y SANCIONES  
Ref.: DGM/zhp  
Expte.: 01.0371-21-01 / RAC.014/2001  
ASUNTO: DENEGAR PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**

### **INFORME JURIDICO**

Visto el expediente 01.0371-21-01, con RAC nº 014/2001, seguido a instancia de la entidad **EXPLORACIONES TURÍSTICAS BENYBLAN, S.L.**, representada por **D. Carlos Blanco Pérez**, con objeto de que por este Ayuntamiento se otorgara Licencia de Apertura de Actividad Clasificada para **BAR RESTAURANTE CAFETERÍA** con emplazamiento en **AVDA. LOS MARRERO Nº 16, EDIFICIO BENYBLAN**, de este Término Municipal, y

**RESULTANDO**, que por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de junio de 2005 se acordó “conceder licencia de **INSTALACIÓN** de Bar Restaurante Cafetería a la entidad Explotaciones Turísticas Benyblan S.L., representada por D. Carlos Blanco Pérez, ubicado en el edificio Benyblan, en la parcela 2 del Plan Parcial Playa de Mogán, sometida al cumplimiento de las medidas correctoras impuestas por el Cabildo Insular>>.

**RESULTANDO**, que con fecha 30/07/2019, se gira visita a la actividad, a los efectos de comprobar que se cumplen las condiciones generales y especiales impuestas por Decreto del Sr. Consejero Insular de Industria Comercio y Artesanía del Cabildo Insular de Gran Canaria, así como las medidas correctoras propuestas.



**RESULTANDO**, que habiéndose girado visita, con fecha 06/08/2019, el técnico municipal emite informe haciendo constar que:

<<El actual explotador de la actividad no es el titular de la Licencia otorgada.

*El local no se ajusta a la distribución existente en los planos y documentación técnica que fue objeto para la obtención de la correspondiente Licencia de instalación, más concretamente al Anexo al Proyecto con visado nº 43126 de fecha 02 de febrero de 2005, observándose, una escalera metálica que comunica con la planta sótano por la zona de la bodega, que a su vez comunica con la cocina (ver foto anexa).*

*Por otro lado, se ha eliminado escalera de caracol y aseos en altillo.*

*Por motivo de lo anterior, se informa **DESFAVORABLE** la apertura y puesta en marcha de la actividad solicitada.>>*

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, vigente al momento de iniciarse el expediente, y visto el informe emitido por el técnico municipal, no procede el otorgamiento de licencia para puesta en funcionamiento de la actividad que nos ocupa, al no ajustarse a la licencia de instalación otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 27/06/2005.

**CONSIDERANDO**, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** Denegar la licencia de apertura y puesta en funcionamiento para la actividad de **BAR RESTAURANTE CAFETERÍA**, sita en **AVDA. LOS MARRERO Nº 16, EDIFICIO BENYBLAN, PLAYA DE MOGÁN**, de este Término Municipal, a la entidad **EXPLOTACIONES TURÍSTICAS BENYBLAN, S.L.**, por no ajustarse a la licencia de instalación otorgada ni al proyecto que sirvió de base para su otorgamiento.

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución que se adopte al interesado, con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Funcionaria de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

#### **CUARTO.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**4.1.-** Propuesta para justificar la necesidad e idoneidad para llevar a cabo la ejecución del contrato de la obra denominada: “Asfaldado en Avenida Francisco Navarro, Calle Tamarán, Calle Tanausú, Calle Taliarte y Calle Guanarteme. Expediente nº 18-OBR-08.

Vista la propuesta emitida por el Técnico Municipal de este Ayuntamiento, don Pablo Bosch Valle, de 27 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**“Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,  
Obras Públicas y Embellecimiento  
Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas  
Ref.: PBV  
Expte.: 18-OBR-08**

**Acta nº 36/2019 de Junta de Gobierno Local**

**Pablo Bosch Valle**, Técnico Municipal de este Ilte. Ayuntamiento, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

**Título: "Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme."**

**Promotor:** Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

**Situación:** Arguineguín, T.M. Mogán

**Autor:** D. Germán Mejías Álamo

**Fecha:** Agosto 2019

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

## **1.- ANTECEDENTES.**

**Primero.-** Correo electrónico de Beatriz Delgado (U. A. de Subvenciones), comunicando de la convocatoria de subvenciones destinada a la Pavimentación y/o Repavimentación de viales año 2019. 08/04/2019

**Segundo.-** Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Concesión de Subvenciones destinadas a la Pavimentación y/o Repavimentación de Viales 2019 – Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes, Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras. 08/04/2019.

**Tercero.-**Anexo IV. Modelo de Memoria detallada de las actuaciones. 08/04/2019

**Cuarto.-** Correo electrónico de Beatriz Delgado (U. A. de Subvenciones), comunicando que se ha publicado la convocatoria de subvenciones destinada a la Pavimentación y/o Repavimentación de viales año 2019, y que el plazo máximo de presentación de solicitudes es el próximo día 13/05/2019, y cuyo importe máximo a subvencionar es de 119.232,00 euros. 23/04/2019

**Quinto.-** Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Concesión de Subvenciones destinadas a la Pavimentación y/o Repavimentación de Viales 2019. Se adjunta Anexo I, II, III, IV, V y VI. 23/04/2019

**Sexto.-** PROYECTO redactado por Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico Municipal), Mayo 2019.  
**NULO:** En este Proyecto se efectuaron modificaciones, en la memoria y planos; en virtud de subsanación de deficiencias detectadas por Fomento (Nydia Guerra) 20/05/2019, en conversación mantenida con Germán Mejías; está pendiente a que envíen el requerimiento de subsanación oficial. El proyecto que se envió al Cabildo; no tiene estas modificaciones – ORVE (R. S. Ayto. nº REGAGE 19s000002075944 de fecha 09/05/2019).

**Séptimo.-** Solicitud a la Unidad Administrativa de Patrimonio, Certificado de disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra (art. 236 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público). 09/10/2018.

**Octavo.-** Certificado Disponibilidad de terrenos, señalando que consultado el Inventario Gral. de Bienes y Derechos de este Ayto., los viales mencionados figuran como propiedades municipales, exceptuando la C/ Cesar Manrique, que no se encuentra inventariada. (Recibido el día 29/10/2018).

**Noveno.-** Solicitud a la Unidad Administrativa de Patrimonio, Certificado de disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra (art. 236 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público) de Avda. Francisco Navarro, C/Tamarán, C/Tanausú, C/Taliarte y C/Guanarteme. 30/04/2019.

**Décimo.-** Informe de disponibilidad de terrenos de Oliverio Perdomo Quevedo (Delineante funcionario adscrito a la U. A. de Patrimonio), señalando que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento a través de los archivos digitalizados, los bienes mencionados anteriormente figuran como propiedades municipales con número de inventario..., 02/05/2019.

**Décimo primero.-** Traslado de la U. A. de Subvenciones, de la Remisión de documentación a la Consejería de Gbno. de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes – Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria, en relación a la subvención destinada a la Pavimentación y/o Repavimentación de viales para el ejercicio 2019. ORVE (R. S. Ayto. REGAGE 19s00002075944 de fecha 09/05/2019).

**Décimo segundo.-** Providencia de Alcaldía de solicitud a la Unidad Administrativa de Licencias y Obras, de los Informes preceptivos en virtud de lo establecido en los artículos 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio,

del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a los <Actuaciones promovidas por las administraciones públicas> y <<Procedimiento para el otorgamiento de licencias>>, respectivamente. (Recibí de Rita Rivero, 16/05/2019).

**Décimo tercero.-** Informe Técnico (Dña. Nydia Guerra Rodríguez ( Arquitecta Técnico Municipal), en relación con lo establecido 330, 339 al 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a los <Actos sujetos a Licencia Urbanística> y < Actos promovidos por las Administraciones Públicas>, y en el que se **requiere la justificación técnica de la accesibilidad a los pasos e peatonales que se van a adaptar (Avda. Francisco Navarro y C/Tamarán) y cualquier otro elemento que sea susceptible de ser justificado.**

**Décimo cuarto.-** Nuevo Proyecto de obra, una vez subsanadas las deficiencias detectadas por Dña. Nydia Guerra Rodríguez ( Arquitecta Técnico Municipal de la U. A. de Fomento) 23/05/2019.

**Décimo quinto.-**

Proyecto Digitalizado.

**Décimo sexto.-** Nueva Providencia de Alcaldía de solicitud a la Unidad Administrativa de Licencias y Obras, de los Informes preceptivos en virtud de lo establecido en los artículos 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a los <Actuaciones promovidas por las administraciones públicas> y <<Procedimiento para el otorgamiento de licencias>>; una vez subsanadas las deficiencias detectadas en el Informe de Compatibilidad urbanística..., 24/05/2019.

**Décimo séptimo.-** Informe Técnico (Dña. Nydia Guerra Rodríguez ( Arquitecta Técnico Municipal), en relación con lo establecido 330, 339 al 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a los <Actos sujetos a Licencia Urbanística> y < Actos promovidos por las Administraciones Públicas>, y en el que se señala que el uso del acto pretendido es **CONFORME** con el Planeamiento Municipal Vigente..., 10/06/2019

## 2.- INFORME TÉCNICO.

1.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

### 1.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por el arquitecto técnico don Germán Mejías Álamo, recoge la definición de las obras que se consideran necesarias para llevar a cabo la rehabilitación del pavimento rodado del vial, previo saneado de algunos pavimentos y bordillos de aceras deteriorados por el uso y el paso de los años. Así mismo, comprenderá la descripción tanto técnica como gráfica de los trabajos necesarios para su ejecución, actuando en pavimentación y señalización en zona de viales y reparación de algunos tramos de acera.

### 1.02.- Idoneidad del Contrato.

El proyecto de referencia recoge las obras que se consideran necesarias para los trabajos de asfaltado del pavimento rodado, la definición de los tramos de sustitución de bordillos y los tramos de sustitución de pavimento de aceras.

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

2.- El proyecto constan de la siguiente documentación:

- A) Memoria descriptiva.
- B) Memoria constructiva.
- C) Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- D) Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

**Acta nº 36/2019 de Junta de Gobierno Local**

- E) Documentación Gráfica
- F) Estudio de Gestión de Residuos
- G) Referencias urbanísticas y de planeamiento
- H) Cartografía y topografía
- I) Plan de ensayos
- J) Mediciones y presupuesto
- K) Planos
- L) Disco compacto

2.01.- El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), ya que no es necesario dado el carácter de la obra a realizar.

2.02.- El presente proyecto no incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), debiendo aportarse este por la empresa adjudicataria de los trabajos, estableciendo las menores interferencias en el tráfico y garantizando en todo momento la actividad de los comercios y el acceso de los residentes a sus viviendas. Se propone por parte del redactor un plazo total de ejecución de las obras de TRES (3) MESES, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Además, se ha tenido en cuenta en la documentación del proyecto, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento:

- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Mogán.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

3.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.- Contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

5.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

6.- Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

7.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7.01.- El presupuesto base de licitación incluido 6,5% IGIC de las obras es: 234.645,72 euros.  
El presupuesto de ejecución material es de 185.146,74 €.

Este presupuesto, se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: 179.592,34 €.
- Costes indirectos: 5.554,40 €.

7.02.- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo del 6,5%, se cifra en 14.321,10 euros.

8.- Atendiendo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

8.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en 67.805,57 €, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

9.- Analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, siendo la baja económica el único criterio determinante de la adjudicación.

10.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Si la oferta hubiera estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía por importe del 5 por 100 (5 %) del presupuesto base de licitación, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 por 100 (5 %) del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, que a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

11.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

(...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con un antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

12.- No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

13.- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	2

O su clasificación equivalente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	A o B

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (101.708,36 euros) cuando su duración no sea superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

“3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”.

Valor estimado del contrato	220.324,62 euros
70% sobre valor estimado del contrato	154.227,23 euros (70% sobre el valor estimado del contrato)

Al margen de acreditar la solvencia de la forma expuesta, los licitadores deberán acreditar que cuentan con **PLANTA FIJA en propiedad**, para la fabricación de mezclas bituminosas en caliente, que asegure y garantice la ejecución de las unidades de obra referentes a ejecución de firmes. Deberá presentarse copia del certificado expedido por Industria vigente, de las plantas de mezclas bituminosas en caliente, deberá ser como mínimo de 60 toneladas a la hora. La planta de producción de mezclas asfálticas en caliente, debe garantizar que las fracciones mínimas de áridos para la fórmula de trabajo no sean inferior a cuatro.



13.01.- Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.

14.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

15.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

16.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 42.11.10 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45233223-8, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

17.- El proyecto **“Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme.”**, cuenta con la declaración de la disponibilidad de los terrenos, solicitada a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento y Certificados de las Comunidades de Vecinos y/o Propietarios El Timonel, autorizando al I. Ayuntamiento de Mogán a llevar a cabo el proyecto 18-OBR-08 **“Asfaltado en Avda Fco Navarro, C/. Tamarán, C/. Tanausú, C/ Taliarte., y C/. Guanarteme..”**

18.- La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización de contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

19.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde **“La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”**.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada..

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015.

A la vista de lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede la siguiente:

### **3.- PROPUESTA.**

1º.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato.

2º.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

3º.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de obra.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Unidad Administrativa de Contratación a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 8 páginas numeradas en la parte central inferior.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**4.2.-** Propuesta para justificar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado : “Ajardinamiento y ejecución de parque canino en Calle Acorán, Arguineguín”. Expediente nº 18-OBR-67.

Vista la propuesta emitida por el Técnico Municipal de este Ayuntamiento, don Alberto Sánchez López , de 28 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**“Unidad Administrativa de Obras Públicas**

**Ref.: ASL**

**Expte.: 18-OBR-67**

**Alberto Sánchez López**, Arquitecto Municipal de este Il. Ayuntamiento, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el informe previsto en el art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre), relativo al proyecto:

Proyecto: “Ajardinamiento y ejecución de parque canino en Calle Acorán, Arguineguín”.

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Situación: C/ Acorán s/n, Arguineguín. Término Municipal de Mogán

Autor: Pablo Bosch Valle, Arquitecto Técnico Municipal.

Fecha: Agosto de 2019

### **INFORME TÉCNICO**

**Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato:** Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

*“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”*

#### **1.01.- Necesidad del Contrato.**

*Visto el apartado de “Antecedentes” del punto “1.2 Información previa”, de la memoria del proyecto antes mencionado donde dispone que el “El presente proyecto surge como necesidad de realizar una redacción conjunta de diferentes actuaciones en la misma zona ajardinada, las cuales contemplaban de forma independiente actuaciones de jardinería y de ejecución de parque canino así como la habilitación del paseo peatonal a través del jardín. Todo lo expuesto, justificó la necesidad de redactar un proyecto conjunto, que definiera y ordenara todas estas actuaciones y las definiera conjuntamente para obtener como resultado una intervención global en toda la zona del jardín, con muros de piedra a cara vista, delimitando el paseo peatonal, y sirviendo de contención de áridos, Tierras vegetales, etc ...”*

#### **1.02.- Idoneidad del Contrato.**

*En el apartado “1.3 Descripción del Proyecto” de la memoria del proyecto aportado dispone que:*

*“El Proyecto de referencia consiste en la adecuación general de una zona ajardinada, con el fin de reconvertirla en zona de paseo con parque canino y zonas de jardines acondicionados.*

*La zona en donde se proyecta la actuación, actualmente contempla un itinerario peatonal en ladera, delimitado por jardines con un deficiente estado de conservación, y en un estado de abandono evidente.*

*A la misma vez que se pretende adecuar los jardines, se ejecutará un parque canino tipo Pipi-Can.*

#### **Objeto del Proyecto.**

*El objeto del presente proyecto es la descripción y valoración de las unidades a ejecutar para el embellecimiento y ajardinamiento de la zona, la ejecución de un parque de mascotas tipo Pipi-Can y entrenamiento, así como la redacción de la documentación necesaria para su tramitación, aprobación y solicitud de licencia por el órgano competente y que sirva de base para la realización de las obras referidas para el fin propuesto, definiendo tanto en cantidad como en calidad las distintas unidades de obra, de acuerdo con el programa de necesidades planteado por la Propiedad.*

#### **Programa de necesidades y actuaciones a ejecutar.**

*Se pretende embellecer todos los jardines de la parcela así como el paseo peatonal a través de la misma y ejecutar un parque canino tipo Pipi-Can.*

#### **Muros de piedra a cara vista.**

*Actualmente la delimitación del paseo peatonal en el lateral de la ladera de paseo peatonal hacia arriba, está establecida con unos bordillos grandes de jardines, de aproximadamente 40 cms de ancho, separando las zonas ajardinadas en ladera con el itinerario peatonal existente.*

*La actuación consistirá en la demolición y retirada de los bordillos, para ser sustituidos por un murete de 0,75 m de altura ejecutados en piedra del lugar a cara vista.*

*En esta actuación hay que tener especial cuidado con las instalaciones de alumbrado público que discurren por el trasdós de los bordillos existentes, contemplando las arquetas de las farolas a cota superior de bordillo y dentro de la proyección horizontal del jardín, o sea fuera del itinerario peatonal. Por lo que habrá que dejarlo en la misma situación en la que se encuentra, ésto evidentemente nos obligará a realizar la demolición de los bordillos y la excavación en zanja para el cimiento de los muretes de manera manual cuando estemos próximos a las arquetas y báculos, con el fin de no descalzarlos y en caso necesario proceder a su desmontaje.*

*El nuevo murete de piedra deberá contemplar una serie de salidas de aguas de lluvia a nivel del paseo previa ejecución de una pequeña cuneta de hormigón en la trasdós del murete y a nivel del*

paseo, la cual conectará con todos y cada uno de las salidas, con el fin de acelerar la evacuación de las aguas de escorrentías laderas abajo.

#### **Parque Canino Pipi-Can.**

Actualmente la zona en donde se pretende ubicar el parque canino se encuentra delimitada por el depósito de agua localizado en la parte superior de la parcela, el lindero trasero del parque canino lindará con el muro de cerramiento de la parcela del depósito.

Las dimensiones de la parcela destinada al parque son de 40 metros de largo en la alineación del cerramiento del depósito por 10 metros de ancho, por lo que se contempla la necesidad de realizar un relleno de 1 metro de altura aproximadamente al final de la parcela, para explanar toda la superficie y dejar a nivel todo el área destinado al Pipi-Can.

Para contener la explanación, se ejecutará un murete de piedra a cara vista y de un metro de altura por 40 metros de longitud, sobre el cual se ejecutará el vallado contemplado.

Se dotará al parque de agua de abasto y riego así como de diferentes complementos para juegos y entrenamientos de las mascotas.

#### **Zonas ajardinadas en ladera.**

El proyecto de referencia, divide la parcela de los jardines en tres tipos de ambientes claramente diferenciados, y con diferentes paisajes.

Por un lado tenemos mirando de abajo hacia arriba aproximadamente 1500 m<sup>2</sup> de jardín que presenta una pendiente considerable, y que contempla una gran superficie de afloramiento de roca y brecha volcánica, entremezclada con tierras vegetales.

Esta zona se tratará de la siguiente manera;

Por un lado se desbrozará toda su superficie de malezas, tocones de árboles anteriores, piedras sueltas procedentes de escorrentías etc...

Una vez consolidada toda su superficie, se procederá a la colocación de unos 1000 m<sup>2</sup> de geoceldas de PVC de formato exagonal y de 10 cms de alto, con unas 16 celdas por m<sup>2</sup>, para ser rellenas con tierra vegetal y que éstas se mantengan consolidadas y estables en la ladera.

Se procederá al plantado de Tabaibas en toda esa superficie.

En la zona central de la parcela se colocará una rocalla de aproximadamente 300 kg por piedra ya que es la zona mas convexa de la parcela y por donde se han deslizado de manera natural todas las aguas de lluvia de escorrentías, generando zonas llenas piedras y empedrados productos de las mencionadas escorrentías.

Con la ejecución de la rocalla se pretende drenar de forma rápida todas las aguas de lluvia debido a la gran pendiente de las laderas de la parcela.

La zona de la derecha y de menor pendiente, se tratará con árido volcánico rojo, extendido en capas uniformes de 10 cms de espesor y sobre malla antihiervas de pp y de 140 gr/m<sup>2</sup>.

Se plantarán cactus definidos en presupuesto.

(...)"

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

**Segundo.-** Contenido de los proyectos: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

**2.01.-** El proyecto contiene la siguiente documentación:

- A.- Memoria.
- B.- Planos.
- C.- Pliego general de condiciones técnicas particulares.
- D.- Mediciones y Presupuesto.
- E.- Estudio de seguridad y salud.
- F.- Plan de obra.
- G.- Estudio de gestión de residuos.
- H.- Plan de control de calidad

**2.02.-** El proyecto indicado incluye plan de obra (art. 233.1.e de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público), recogándose un **plazo de ejecución de CUATRO (4) meses, que se corresponde con 122 días naturales.**

**2.03.-** El proyecto no incluye estudio geotécnico (art. 233.3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público), ya que según el proyectista:

*“Por la tipología y características de las obras objeto del proyecto, no se hace necesario estudios geológicos o geotécnicos.”*

**2.04.-** Se recoge en el proyecto, que se han tenido en cuenta en la documentación de los mismos, el cumplimiento de instrucciones técnicas de obligado cumplimiento (art. 233.5 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público).

**Tercero.-** En el proyecto indicado queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**Cuarto.-** Contienen la declaración de obras completas y susceptibles de ser entregadas al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

**Quinto.-** En virtud del Artículo 45.2. de la Ley 14/2014, 26 diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, no precisa de Evaluación ambiental, ya que la actuación pretendida no se prevé que pueda generar efectos apreciables en el lugar, ni se encuentra incluida en los Anexos I y II de dicha Ley.

**Sexto.-** Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**6.01.-** El presupuesto base de licitación se cifra en un total de **264.012,26 €**, en atención al artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**6.02.-** Esta cantidad se desglosa de la siguiente forma:

○ Presupuesto ejecución material:	186.586,95 €
- Costes directos 94,00%:	180.989,34 €
- Costes indirectos 6,00%:	5.597,61 €
○ Gastos Generales 13,00%:	24.256,95 €
○ Beneficio Industrial 6,00%:	11.195,22 €
○ Presupuesto general:	222.038,47 €
○ I.G.I.C. 6,50%:	14.432,50 €
○ Presupuesto base de licitación:	236.470,97 €

**Séptimo.-** Atendiendo a lo indicado en el art. 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

*“1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:*

*a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*

*b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios”.*

**El valor estimado del contrato**, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, **se cifra en 222.038,47 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

**Octavo.-** Analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar y visto lo recogido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrá licitar la ejecución del presente proyecto mediante un procedimiento abierto simplificado, sin embargo, hay que indicar que el Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación 4/18 de 11 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el procedimiento abierto simplificado, se suma a la recomendación dada por el Estado y además recomienda que “mientras subsista esta situación excepcional que afecta al registro de contratistas de Canarias y que implica no poder garantizar el principio de concurrencia en el procedimiento abierto simplificado se podrá o bien acudir en los pliegos de los procedimientos abiertos simplificados a la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar con carácter general que establece la ley o bien acudir al trámite general de un procedimiento abierto donde este requisito no es exigible. Desde el momento en que se tenga conocimiento de que se ha superado esta situación excepcional, será exigible el cumplimiento del requisito de inscripción en las condiciones establecidas en la ley”.

**Noveno.-** Visto lo recogido en la Recomendación 4/18 de 11 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, **sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto**, adjudicándose el contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

9.1.- En una primera fase se hará una selección de un número “N” de empresas presentadas y admitidas a licitación que será como mínimo la cantidad que resulte de aplicación de la siguiente fórmula:

$$N = (\text{redondear a número natural } (0,20 \times E)) + 1$$

Siendo: N: número mínimo de empresas seleccionadas.

E: Número de empresas presentadas y admitidas a licitación.

Pasarán a la segunda fase de adjudicación aquellas empresas que obtengan una puntuación superior a 95 puntos, según los criterios de selección definidos en los apartados siguientes. Si el número de empresas que obtengan una puntuación superior a 95 fuese inferior a “N”, pasarán a la segunda fase, las “N” empresas que obtenga las mayores puntuaciones según los mismos criterios de selección que se definen en los apartados siguientes.

9.2.- Criterios de selección de la primera fase:

CRITERIOS	PUNTOS
Relación prudencia / baja de la oferta económica	60
Relación prudencia / Reducción del plazo de ejecución de la obra.	25
Incremento del plazo de garantía	15

9.03.- Se propone como primer criterio de selección la relación entre la prudencia y la baja de la oferta económica. Entendiendo por prudencia la situación de ejecución óptima en oposición a la temeridad, y relacionándola con la baja económica por resultar más beneficioso para el interés general.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica.

Se define como “baja económica media ponderada” a la media aritmética de las bajas económicas presentadas, expresada en Euros, más un 1% de dicha media. Si existen entre ellas, bajas económicas de mayor cuantía a 1,50 veces la media aritmética expresada en Euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las bajas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las bajas restantes es inferior a tres la nueva media se calculará con las bajas de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (baja económica) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo: “a”: (máxima puntuación) / (baja económica media ponderada)<sup>2</sup>

“b”: 2 x (máxima puntuación) / (baja económica media ponderada)

“x”: baja económica propuesta por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.



9.04.- Como segundo criterio de selección se propone la relación entre la prudencia y la reducción del plazo de ejecución. Entendiendo por prudencia la situación de ejecución óptima en oposición a la temeridad, y relacionándola con la reducción del plazo de ejecución, dado que esta reducción permitirá el disfrute de dicha inversión en plazo más reducido, así como la disminución del período de molestias a los vecinos mientras se ejecuta la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de plazo de ejecución expresada en días naturales que será **como máximo de 122 días naturales**.

Se definirá como "reducción del plazo de ejecución medio ponderado" a la media aritmética de las reducciones de plazo presentadas, expresada en días naturales, más un día. Si existen entre ellas, reducciones de plazo de mayor cuantía a dos veces la media aritmética expresada en días naturales, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las reducciones de plazo que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las ofertas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará con las reducciones de plazo de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (reducción del plazo de ejecución) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo: "a": (máxima puntuación) / (Reducción del plazo de ejecución medio ponderado)<sup>2</sup>  
"b": 2 x (máxima puntuación) / (Reducción del plazo de ejecución medio ponderado)  
"x": reducción del plazo de ejecución propuesto por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

9.05.- Se propone como tercer criterio de selección el incremento del plazo de garantía hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos. A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo: "pm": máxima puntuación  
"mo": mejor oferta  
"x": oferta propuesta por cada licitador.  
"\*": signo de multiplicación

9.06.- Segunda fase: Se adjudicará el contrato a aquella empresa que haya presentado la oferta económica más baja de entre las "N" empresas seleccionadas en la primera fase.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP, en tales supuestos, se estará a lo dispuesto en la LCSP.

**Décimo.-** El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Décimo primero.-** A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

**Décimo segundo.-** A los efectos del cumplimiento del presente contrato, tendrán la consideración de condiciones especiales del mismo, aquellas que persigan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

**Décimo tercero.-** De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes". En este caso, **NO procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, la actuación proyectada se centra principalmente en la contención de tierra y ajardinamiento de la parcela, implicando que para que la obra pueda considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

**Décimo cuarto.-** Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar, según el art. 77.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las empresas contratistas españolas deberán acreditar su solvencia técnica atendiendo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
K	5,6	2

O su clasificación equivalente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
K	5,6	C

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reseñan a continuación:

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato (333.057,70 €)

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen

reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

“3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”.

Valor estimado del contrato	222.038,47 euros
70% sobre el valor estimado del contrato	155.426,93 euros

Para las personas empresarias no españoles de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Décimo quinto.-** El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

**Décimo sexto.-** El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Décimo séptimo.-** La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 43.99.60 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45100000-8, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

**Décimo octavo.-** Según establece el artículo 334. Actuaciones promovidas por las administraciones públicas, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, “Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán

sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable”.

Según el artículo 342.3. Procedimiento para el otorgamiento de licencias, del mismo texto legal, deberán emitirse los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

**18.01.-** Con fecha 28 de agosto de 2019, el funcionario municipal D. Jesús Oliverio Perdomo Quevedo, adscrito a la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento, emite informe en el que indica que:

“Que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento a través de los archivos digitalizados, el terreno objeto de dicha solicitud figura como propiedad municipal formado por dos bienes de inventario con los siguientes números:

1.2.00175.05

1.1.00113.06”

**Décimo noveno.-** Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”.

Así como lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015.

A la vista de lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede la siguiente:

#### **PROPUESTA**

**Primera.-** Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**Ajardinamiento y ejecución de parque canino en Calle Acorán, Arguineguín**”.

**Segunda.-** La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, por lo que se informan **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

**Tercera.-** Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

**Cuarta.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Il. Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en

los términos que se recogen precedentemente.

## **QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**5.1.-** Propuesta para tener por recepcionada definitivamente la urbanización de Loma II , llevada a cabo por la entidad Cornisa del Suroeste S.A., la cual se considera recepcionada tácitamente, al menos desde 2009, por así confirmarlo los actos de la Administración.

Vista la propuesta emitida por la Funcionaria Municipal de este Ayuntamiento, doña Dalia Ester González Martín , de 12 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**“U.A. AESORÍA JURÍDICA**

**Ref.: DGM**

**Asunto: Recepción definitiva Cornisa**

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, a petición verbal de la Alcaldía y al amparo de lo dispuesto en el artículo 195 del ROM, emito el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 20 de mayo de 2004, mediante **Decreto n.º 1006/2004**, se acordó, literalmente:

<<Primero.- La iniciación de expediente de recepción de las urbanizaciones LOMA I, LOMA II y LOMA III.

Segundo.- Convóquese a la Entidad **CORNISA DEL SUROESTE S.A.** para que a través de su representante legal comparezca ante esta Administración Municipal, oficinas municipales [...] y dar suscripción al documento de recepción de las urbanizaciones LOMA I, LOMA II y LOMA III. [...]

Tercero.- Dado que las urbanizaciones presentan deficiencias de conservación y mantenimiento en función de la antigüedad de su ejecución y uso generalizado de las mismas o de la falta de finalización de las prescripciones técnicas exigidas en los documentos de desarrollo del planeamiento correspondiente y normativa de aplicación, se habrá de suscribir documento de recepción inicial, a fin de dar plazo de inicio y de finalización de las obras o actuaciones necesarias, que se materializarán a costa del promotor, para el acondicionamiento general de las infraestructuras que han de ser objeto de recepción por parte de este Ayuntamiento; haciéndole saber, en todo caso, al promotor que de no iniciarse o de no ejecutarse en dicho plazo las obras o actuaciones necesarias para formalizar la recepción, éstas serán acometidas por la Administración Municipal subsidiariamente y a costa del promotor, a tenor de lo prescrito en el artículo 96.1.b) y 98 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, se habrá de hacer constar la fecha de suscripción del acta de recepción definitiva.>>

**SEGUNDO.-** En fecha 13 de marzo de 2007, mediante **Decreto n.º 415/2007**, se dispone “la **finalización del expediente de recepción** de la urbanización LOMADOS, a cuyos efectos se convoca a la promotora **CORNISA DEL SUROESTE S.L.** [...] para la suscripción del acta correspondiente”. En el mismo acuerdo se dispone que, “dado que la urbanización presenta deficiencias en su finalización”, sea la propia Administración Municipal quien acometa, subsidiariamente, las obras de urbanización restantes, y se aprueba la cuantía de 1.359.644,69 euros como presupuesto de ejecución de la finalización de las mismas, disponiendo que **CORNISA DEL SUROESTE S.L.** ingrese dicha cantidad en la Tesorería Municipal en el plazo de un mes.

**TERCERO.-** En fecha 23 de marzo de 2007, mediante escrito con R.E. n.º 3814, la entidad **CORNISA DEL SUROESTE S.A.**, formula recurso potestativo de reposición contra el Decreto n.º 415/2007, de 13 de marzo, por considerar que el mismo no es ajustado a Derecho.

**CUARTO.-** En fecha 27 de marzo de 2007 se suscribe el “**ACTA DE RECEPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN LOMA DOS DEL MUNICIPIO DE MOGÁN**”, entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad mercantil **CORNISA DEL SUROESTE S.L.**, la cual firma en disconformidad, asumiendo el Ayuntamiento de Mogán,

**Acta nº 36/2019 de Junta de Gobierno Local**

subsidiariamente, la ejecución de las obras de finalización de la urbanización, por cuenta de la promotora.

Mediante dicha acta “con la DISCONFORMIDAD de la promotora, SE RECEPCIONA por el Ayuntamiento de Mogán LA URBANIZACIÓN LOMADOS, materializando la cesión a través de su representante legal debidamente acreditado la promotora CORNISA DEL SUROESTE S.L., accediendo por ello el Ayuntamiento de Mogán a la titularidad, como bien de dominio público, de la urbanización LOMADOS”, haciendo constar que la promotora debería continuar asumiendo sus obligaciones hasta el día 30 de abril de 2007, “a fin de realizar una sucesión ordenada en las prestaciones de los servicios públicos a que está obligado a partir de esta fecha el Ayuntamiento de Mogán, momento en el que de forma automática e indubitada los promotores cesan en la cumplimentación de sus obligaciones de promotor, las cuales serán asumidas total y absolutamente, por imperativo de la ley, por el Ayuntamiento de Mogán”.

**QUINTO.-** Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2007 (R.E. n.º 4939), la entidad CORNISA DEL SUROESTE S.A. solicita la suspensión de la ejecución del Decreto n.º 415/2007, de 13 de marzo, y con carácter subsidiario, ampliar a seis meses el plazo establecido en el mismo.

**SEXTO.-** Mediante Decreto n.º 790/2007, de 24 de abril de 2007, se dispuso “desestimar el recurso de reposición interpuesto por CORNISA DEL SUROESTE S.A. con fecha 16/03/07 contra el Decreto de la Alcaldía n.º 415/2007 de fecha 13/03/07”, así como “denegar la petición de suspensión del Decreto 415/2007” solicitada, y denegar “la petición de ampliación del plazo para cesar los promotores en la prestación de los servicios públicos”.

En el interin entre la interposición del recurso de reposición formulado contra el Decreto 415/2007 y el dictado del Decreto 790/2007 (por el que se desestimaba expresamente el mismo), por la representación procesal de la entidad Cornisa del Suroeste S.A. se interpuso recurso contencioso-administrativo “dirigido contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 415/2007, de fecha 13 de marzo, dictado por el Il. Ayuntamiento de Mogán”.

El citado procedimiento judicial, sustanciado bajo los Autos de Procedimiento Ordinario 379/2007, fue resuelto mediante sentencia de fecha 15 de junio de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en sentido favorable a las pretensiones del demandante, declarando “la nulidad del acto administrativo”.

Contra la citada resolución, el Ayuntamiento de Mogán formaliza recurso de apelación, el cual culminó con el dictado de la sentencia de fecha 25 de junio de 2010, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de cuyo tenor literal se desprende la estimación del recurso, declarando ajustado a derecho el acto impugnado.

Llegados a este punto, es preciso poner de relieve algunos de los fundamentos esgrimidos en la sentencia de la Sala:

**- La sentencia invalida la valoración de la prueba que se hizo en el juicio de instancia (FUNDAMENTOS JURÍDICOS SEGUNDO Y TERCERO):**

La prueba pericial practicada por perito judicial (única admitida), es la que llevó a la sentencia de instancia las conclusiones finales que obtiene, si bien la Sala considera que “la valoración de la prueba motiva la revocación de esta sentencia por estimar la Sala que es errónea y que no realiza una sana crítica de la misma, de conformidad con el artículo 348 de la LEC, de aplicación supletoria”.

En este sentido, señala la sentencia que la pericial judicial no debió de ser seguida por el Juzgador sin analizarla conforme a las reglas de la sana crítica. Según la Sala, “no basta con preguntar a los residentes si están más o menos contentos con los servicios de que disponen, sino por el contrario debió averiguar qué era lo que tenía que haber hecho la promotora, según el planeamiento, y determinar lo que hizo, y eventualmente lo que no hizo. Lo que quedaba por hacer hubiese servido para confeccionar un presupuesto contradictorio”.

En definitiva, “las conclusiones que obtiene el perito judicial, que la sentencia da por válidas, no se apoyan en juicios técnicos que permitan considerar a la Sala que se ha hecho una valoración de la prueba correcta, y por tanto, la sentencia ha de ser revocada”.

**- El TSJ valora en su sentencia si las obras de urbanización estaban o no terminadas cuando se dictó el Decreto 415/2007 y si el procedimiento que utilizó el ayuntamiento para lograr su terminación era correcto (FUNDAMENTO JURÍDICO CUARTO).**

En este sentido, toma como punto de partida “no un dato posible, sino cierto, y admitido por ambas partes” y es que “cuando se dictó el Decreto 415/07 las obras de urbanización no estaban terminadas, así, la promotora



*Cornisa del Suroeste lo reconoció en el informe de valoración presentado por Don Octavio Fernández Perdomo [...] en el que valoraron las obras pendientes de ejecutar en la cantidad de 535.305€, comprometiéndose a realizarlas en un plazo de dos meses”.*

*Por su parte, en cuanto al modo de proceder del Ayuntamiento, alude la sentencia al artículo 227 del RGYESP de Canarias, en virtud del cual “podrán arbitrarse todas aquellas medidas que resulten proporcionadas y adecuadas al fin perseguido de puesta en funcionamiento de la urbanización [...]”, por lo que, según la Sala, “la cuestión es determinar si es una medida adecuada y proporcionada [...] proceder a la ejecución sustitutoria de todas aquella sobras no realizadas por quien estaba obligado a ello y que impedían cumplir con la recepción definitiva de las obras de urbanización, a lo que había sido obligado el Ayuntamiento por sentencia de 10 de mayo de 2003”. Al respecto afirma la propia sentencia que “en principio, la medida puede resultar proporcional y adecuada, siempre que se limite a realizar en sustitución aquellas obras que la promotora no ha realizado, y que además, después de un plazo razonable para la ejecución de las mismas, no ha efectuado”.*

**- Por último, se debe traer a colación la parte de la sentencia que revisa las deficiencias señaladas por los técnicos municipales al revisar el estado de las obras y las objeciones o reparos puestos por los promotores (FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO):**

*En primer lugar analiza la frase del técnico municipal D. Pedro Rojo que dice que “el proyecto de urbanización no contiene documentación gráfica específica alguna referente a jardinería, mobiliario urbano y señalización del tráfico rodado”, y la compara con la de D. Octavio Fernández Perdomo que dice que “el proyecto de urbanización correspondiente, aprobado por el Ayuntamiento, no contiene ningún tipo de documentación específica referente a los capítulos de jardinería, mobiliario urbano y señalización”.*

*El matiz que diferencia a ambas frases -señala la Sala- es que la primera se refiere a la documentación gráfica, esto es, a los planos, y la segunda a la ausencia de toda documentación que imponga la obligación del promotor o del agente urbanizador de responder de los capítulos de jardinería, mobiliario urbano y señalización.*

*Sin embargo, afirma la Sala, “sea con el Reglamento de Gestión Urbanístico estatal, o con el autonómico tendría que responder de esta obligación el agente urbanizador”, puesto que “no solo se incluyen las obras de parques, jardines y vías públicas entre las de urbanización, en el RGU, sino que además, la legislación aplicable al momento de la recepción definitiva, el artículo 39 e) del Decreto 183/2004 también las incluía: 1) Ejecución o acondicionamiento de las vías públicas, incluida la pavimentación de calzadas y aceras, señalización y jardinería, tanto de las vías rodadas como de las peatonales. 2) Ejecución o adecuación de las redes e instalaciones de las infraestructuras y los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico [...]”.*

*Por otro lado, además de estas previsiones legales, según la sentencia del TSJ “la entidad apelada, en escrito de fecha 22 de diciembre de 2005 no solo asumía que era la responsable de la jardinería, sino que advertía al Ayuntamiento de que tendría que asumir no solamente la actividad sino también los operarios que venían realizando la actividad”.*

*Finalmente, concluye la Sala que el Ayuntamiento de Mogán fue señalando a la parte durante el largo proceso abierto para la recepción de la urbanización las obras que entendía incluidas en el proceso urbanizador y que “los compromisos asumidos por el promotor, en este caso, no se limitan como pretende a los que constan en los documentos no gráficos del Proyecto de Urbanización”. Dice la sentencia que “además, existen actos anteriores de la Administración, actos firmes, en los que el Ayuntamiento indicó a la promotora las obras incluidas, solo cuando se le indica que tiene que abonarlas al no ejecutarlas, después de tres años, aporta su presupuesto y además declara que no está obligada a hacerlo”.*

**SÉPTIMO.-** *Por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán celebrado en sesión extraordinaria el día 30 de abril de 2007 se adoptó el acuerdo relativo a la “dación de cuenta de la recepción de la urbanización Lomadós y aceptación de la misma”, en virtud del cual se tomaba conocimiento del Acta de Recepción de la citada urbanización y se le concedía una prórroga del plazo hasta el 30 de septiembre de 2007, de conformidad con la propuesta suscrita por el Alcalde-Presidente, en fecha 24 de abril de 2007, por la que se modificaría el acta de recepción de la urbanización de Lomadós, en su último párrafo, en el sentido de que donde se señalaba la fecha de 30 de abril de 2007 para el acceso del Ayuntamiento a los servicios públicos, se modifique la misma “por la de 30 de septiembre del presente año en función de los momentos electorales y circunstancias de insuficiencia temporal para viabilizar el acceso a la prestación inmediata por parte de esta Corporación, ya que ello conllevaría la ampliación de contratos con prestatarios y concesionarios públicos municipales”.*

**OCTAVO.-** *Mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2007 y R.E. n.º 9712, la entidad CORNISA DEL SUROESTE comunica “que en el día de hoy se han iniciado el resto de los trabajos precisos para concluir y rematar las concretas unidades de obras precisas para dar por totalmente concluida la urbanización Lomadós”.*

**NOVENO.-** En fecha 28 de septiembre de 2007, el Alcalde-Presidente suscribe propuesta de acuerdo para la “ampliación del plazo para la recepción y asunción de servicios públicos en Lomadós” hasta el día 31 de agosto de 2008, la cual fue aceptada en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre 2007.

**DÉCIMO.-** En fecha 6 de marzo de 2008, la entidad CORNISA DEL SUROESTE S.A. presenta escrito con R.E. n.º 3240, de cuyo tenor literal se desprende:

<<[...] hacemos entrega adjunto con el presente escrito del Acta de Recepción de las obras entre la Dirección Facultativa representada por el Arquitecto, D. Octavio Fernández Perdomo y la contrata “LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.” estando pendiente la expedición y visado por el COAC, del Certificado Final por la citada Dirección Facultativa en fechas muy próximas.

En su virtud,

Solicito de esa Alcaldía que, habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo, y se dé por informado de que siendo los Promotores de la Urbanización “Lomadós” hemos culminado totalmente las obras de urbanización, informándole de que en fechas próximas se hará entrega del Certificado Final por la Dirección Facultativa, con el consiguiente compromiso y obligación del Promotor, de instar la recepción total de la urbanización y demás trámites de aplicación, por lo que a efectos operativos y para facilitar la Recepción, se deben comprobar dichas obras que cuentan con el V.B. de la Dirección Facultativa por los servicios Técnicos Municipales.>>

Al citado escrito se adjunta el acta de recepción de la obra, denominada “**Terminación trabajos obra civil urbanización Lomadós**”, firmada el **28 de noviembre de 2007**, donde se hace constar que los técnicos responsables (el Director de las Obras y el técnico representante de la empresa constructora) “hacen el recorrido total de la ubicación de las obras, con reconocimiento por parte del Técnico de todos los trabajos, los que declaran haberse efectuado la ejecución de la obra, con observancia estricta de todas las prescripciones contenidas en el Proyecto, encontrando las mismas en buen estado, por lo que se dan por recibidas”.

**UNDÉCIMO.-** En fecha 2 de julio de 2008 se emite informe por la Técnico de Administración General, Dña. Gracia Pedrero Balas, en el que hace constar que <<[...] se echa en falta la comunicación legal de que las obras de urbanización están finalizadas y su acreditación a través de las oportunas certificaciones-actas de recepción suscritas por promotor y contratista,- el documento aportado no se corresponde con lo especificado en la legislación urbanística, sólo acredita que determinados trabajos denominados “Terminación trabajos obra civil Lomados”, encargados al contratista que suscribe el acta han sido finalizados, pero no referidos a la totalidad de los correspondientes a todo el proyecto de urbanización- faltando este requisito imprescindible [...]>>.

Concluye la técnico señalando que <<de acuerdo con todo lo señalado, podríamos estar por tanto ante posibles incumplimientos de “obligaciones de urbanización, de los plazos establecidos, ejecución deficiente” los cauces a seguir en estas circunstancias están determinados en el artículo 227 del RGE-SPC, debiendo incoarse los oportunos expedientes que permitan “determinar el alcance de los mismos, exigir su cumplimiento y depurar las responsabilidades a que hubiera lugar”>>, y describiendo el procedimiento de declaración formal de incumplimiento establecido en el citado texto normativo, para finalmente concluir su informe señalando, entre otros aspectos, que <<se considera necesario la incoación de los expedientes señalados en la consideración Tercera del presente informe previstos en los artículos 106, 131 y siguientes del TRLOTR-ENC y sus concordantes del Reglamento RGE-SPC artículos 121 y siguientes, en relación con el expediente de declaración formal de incumplimientos y los de restauración de la legalidad y sancionadores procedentes>>.

**DUODÉCIMO.-** En fecha 8 de julio de 2008, mediante R.E. n.º 9927, la entidad presenta nuevo escrito en el que pone de manifiesto que se han culminado las obras de la urbanización Lomadós, y solicita nuevamente la incoación del pertinente expediente de recepción de la misma, acompañando al citado escrito el nueva acta de recepción de la obra, denominada “**URBANIZACIÓN LOMADÓS**” (firmada el **19 de junio de 2008**), así como Certificado final de la dirección de obra del “Proyecto de Urbanización LOMADÓS - Arguineguín - Sector 3” (firmado el 1 de abril de 2008 y visado por el COAC el 6 de mayo de 2008).

**DÉCIMO TERCERO.-** Por la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de julio de 2008 se toma conocimiento del informe emitido por Dña. Gracia Pedrero Balas, Técnico de Administración General, el día 2 de julio, y se ordena dar traslado del acuerdo “al Departamento Técnico, a Disciplina Urbanística y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos”.

**DÉCIMO CUARTO.-** Tras el dictado de la sentencia del TSJ de Canarias de 25 de junio de 2010, en virtud de la cual se declaraba ajustado a Derecho el Decreto 415/2017, no constan en el expediente, salvo error u

omisión, más trámites por ninguna de las partes hasta el año 2014, fecha en la que la entidad CORNISA DEL SUROESTE presenta facturas (en fechas 11/04/14 y 2/05/14) por importe de 853.415,27 €, reclamando su pago al Ayuntamiento, en concepto de costes derivados de la prestación de los servicios municipales de limpieza viaria con retirada de trastos y jardinería con suministro de agua de riego de la Urbanización Loma II.

**DÉCIMO QUINTO.-** A la vista de la solicitud anterior, la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2014 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“Vistos el informe de intervención relativo a solicitud de pago de fecha de 11/04/2014 de CORNISA DE SUROESTE SA por importe de 807.935,99.-€, y la relación de facturas presentadas el 02/05/2014 la factura adicional por importe de 15.159,76 €, no incluida en la relación anterior.*

*En virtud de Decreto nº 1467/2013 se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**Primero.- DESESTIMAR** la solicitud de reconocimiento de obligación por las facturas en relación adjunta por un importe total de 853.415,27 €, de acuerdo a lo informado por el interventor: *“se constata que no existe en esta intervención ningún antecedente de contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo por tal concepto con esta empresa. Por parte del departamento responsable se indica que no se han realizado ninguna contratación, encargo o instrucción que justifique que esta empresa facture al Ayuntamiento como si se tratase de un proveedor o contratista de la misma. Por tanto se debe rechazar las facturas presentadas y comunicar a la empresa que no tiene la consideración de contratista o proveedor de este Ayuntamiento al no haberse realizado por el Ayuntamiento ningún contrato, encargo o instrucción que justifique los conceptos facturados.*

**Segundo.-** *Devolver las facturas al solicitante y comunicarle que no tiene la consideración de contratista o proveedor de este Ayuntamiento al no haberse realizado por el Ayuntamiento ningún contrato, encargo o instrucción que justifique los conceptos facturados y que su empresa factura al Ayuntamiento.”*

**DÉCIMO SEXTO.-** *En fecha 19 de febrero de 2015 se dicta Diligencia de Ordenación por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud del cual se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo por la entidad CORNISA DEL SUROESTE, S.A., contra el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, adoptado el 28 de octubre de 2014, por el que se desestimaba la solicitud de pago de las facturas correspondientes a los conceptos de jardinería y limpieza viaria acometidos por la citada entidad en el término municipal de Mogán, por un importe conjunto de 853.415,27 euros. Todo ello dio lugar a la apertura del **Procedimiento Ordinario nº 26/2015.***

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** *En fecha 20 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno Local adopta, entre otros, el siguiente acuerdo:*

*“PRIMERO.- Aceptar el sometimiento del Procedimiento Ordinario nº 26/2015 (materia: contratos administrativos), actualmente en curso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, a “mediación intrajudicial administrativa”, de conformidad con el Protocolo de Actuación en la Mediación en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*SEGUNDO.- Proponer como mediador a Don LUIS MONTALVO LOBO.*

*TERCERO.- Notificar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas a los efectos oportunos.”*

**DÉCIMO OCTAVO.-** *Tras las diversas sesiones de mediación celebradas entre las partes, en fecha 29 de noviembre de 2018 se emite propuesta de acuerdo por D. David Chao Castro, Secretario General Accidental y designado como interlocutor del Ayuntamiento en el procedimiento de mediación intrajudicial referido, en virtud de la cual el Ayuntamiento propone pagar 475.092,27 € a la entidad Cornisa S.A., acuerdo que es aceptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán celebrada en fecha 8 de mayo de 2019.*

*A mayor abundamiento, procede resaltar algunas partes de la citada propuesta del Secretario General, de cuyo cuerpo se extraen otros antecedentes y consideraciones que deben ser tenidos en cuenta:*

**Acta nº 36/2019 de Junta de Gobierno Local**

<<[...] TERCERO.- A los solos efectos de centrar el debate jurídico planteado por Cornisa del Suroeste, S.A. en el procedimiento de referencia, sujeto a mediación intrajudicial, de modo muy sistemático y en los aspectos más esenciales, dada la densidad documental del expediente administrativo, deben destacarse los siguientes particulares:

- La entidad Cornisa del Suroeste, S.A., promovió, entre otros, el Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado Cornisa del Sur, [...], que comprendía distintos sectores, concretamente, Las Lomas (Loma I, Loma II y Loma III), La Verga y Las Colinas, [...].

- **La Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Canarias, en el recurso n.º 1899/1997, mediante Sentencia de fecha 10 de enero de 2003, ratificada por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 3 de noviembre de 2006, como quiera que el ayuntamiento venía realizando actos cuyos destinatarios son titulares de propiedades en las distintas urbanizaciones, girando el impuesto de bienes inmuebles (y antes la contribución territorial), otorgando licencias de edificación y de primera ocupación, cobrando impuestos de actividades económicas, declaró que el Ayuntamiento de Mogán se haga cargo de los servicios públicos de su competencia, tales como alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, recogidas de residuos sólidos, alumbrado público, pavimentación y mantenimiento de las vías públicas y acceso de los núcleos de población en las urbanizaciones de la Cornisa/Las Lomas, Patalavaca, Los Caideros y Tauro, con cumplimiento de su obligación de realizar cuantas gestiones sean necesarias para la asunción de tales servicios, pasando por la recepción de las urbanizaciones citadas, destacando el alto Tribunal el acierto de la Sala de instancia cuando recoge el criterio del T.S. respecto a la recepción tácita de obras de urbanización en desarrollo de planes urbanísticos.**

- **Los servicios de jardinería con suministro de agua de riego y de limpieza viaria con retirada de trastos de la urbanización Loma II tienen carácter municipal y básico, en atención a los actos de disposición municipal que suponían la recepción tácita de la urbanización y a lo ordenado en el artículo 26.1.a de la LBRL en relación al artículo 18.1 del mismo cuerpo legal, así como el artículo 67 del RGU del TRSL del 76, cuestión esta declarada y resuelta jurídicamente en la Sentencia del TS del año 2006 ya comentada, que vino a establecer la obligación del Ayuntamiento de Mogán de asumir y gestionar los mismos.**

- El Ayuntamiento mediante **Decreto n.º 415/2007**, relativo a la finalización del expediente de recepción de la urbanización de referencia, acordó en lo importante, que dado que la urbanización en cuestión presentaba deficiencias sería la propia administración municipal quien acometiera subsidiariamente las obras de urbanización restantes, en base al informe técnico emitido por el Sr. Jaraba, que presupuestó dichas obras en la suma de 1.359.644,69 €, confiriendo un plazo de un mes para el ingreso de dicha cantidad en la tesorería municipal. Acto administrativo este que fuera confirmado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias de fecha 25 de junio de 2010. Pues bien, **la indicada resolución municipal quedó sin operatividad fáctica por la propia naturaleza de la realidad de los hechos y actos jurídicos posteriores, toda vez que, han transcurrido nueve años sin llevarse a puro efecto y las circunstancias han cambiado, por cuanto que Cornisa del Suroeste acometió con anterioridad a la sentencia de segunda instancia el remate de la urbanización, participando al Ayuntamiento su ultimación, adjuntando el correspondiente certificado final, recepción de la obra por la contrata y demás documentación preceptiva, con solicitud de recepción, sin que el Ayuntamiento contestara, operando la recepción tácita por silencio administrativo positivo, debiéndose apuntar también que el Ayuntamiento ha apostado por recuperar la gestión de los servicios de la urbanización, conforme lo establecido en el acuerdo de la junta de gobierno local de 27 de diciembre de 2010 por el que se dispuso la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de jardines, espacios libres bajo riego y zonas verdes en el término municipal de Mogán, incluido Loma II, el Acuerdo Plenario de fecha 29 de abril de 2014 sobre la adjudicación del servicio de limpieza viaria en el término municipal de Mogán, dejando sin sentido la iniciativa de que se constituyera una entidad colaboradora de conservación.**

- Las facturas, de carácter mensual, que se reclaman por la prestación de los referidos servicios arrancan a partir de la comunicación del **escrito teniendo por recepcionada la urbanización a través del instituto del silencio administrativo positivo (11 de noviembre de 2009)** y finalizan, en lo que concierne al servicio de jardines con suministro de agua de riego, a partir del acuerdo de 27 de diciembre de 2010, cuando toma posesión la nueva adjudicataria, y respecto al servicio de limpieza viaria, hasta el 2 de enero de 2015, fecha en la que se comunica el inicio de su prestación por la nueva adjudicataria. El importe total de dichas facturas asciende a la cantidad de 853.419,27 euros, correspondiendo a jardines la suma de 365.669,88 euros y a limpieza viaria 487.745,39 euros, cuyo

coste de prestación resulta mas económico que el que actualmente supone la gestión de los mismos por el Ayuntamiento.

- De las **resoluciones judiciales** invocadas en el procedimiento, se extraen las siguientes determinaciones:

a) La Sentencia de fecha 10 de enero de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Canarias, ratificada por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 3 de noviembre de 2.006, **en virtud del instituto de la recepción tácita, estableció la obligación del ayuntamiento de asumir y prestar los servicios municipales básicos de la urbanización.**

b) La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias, de fecha 25 de junio de 2010, con revocación de la dictada en primera instancia, vino a **confirmar el Decreto nº 415/2007**, que dispuso que **las obras de la urbanización Loma II no estaban debidamente finalizadas, correspondiendo al ayuntamiento su ejecución subsidiaria** en base a un presupuesto que ascendía a la suma de 1.359.644,69 €, importe que debería consignar la promotora en la tesorería municipal, **acto administrativo este que no se ejecutó ni se dieron las circunstancias para ello, habida cuenta que, con anterioridad a la sentencia de segunda instancia, Cornisa del Suroeste procedió a llevar a cabo las mencionadas obras, dando traslado al Ayuntamiento de la documentación preceptiva, que fueran recepcionadas por silencio administrativo positivo, así como la adopción de acuerdos del Ayuntamientos encaminados a la prestación de dichos servicios por el Ayuntamiento.**

c) La Sentencia de fecha 18 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número tres de Las Palmas de Gran Canaria, firme a todos los efectos, en un asunto análogo al aquí considerado, si bien relacionado con el **alumbrado público** vino a estimar íntegramente la demanda deducida por Aguas de Arguineguín, integrada en el grupo empresarial de Cornisa del Suroeste, S.A., **condenando al Ayuntamiento de Mogán a afrontar los costes de la prestación del mencionado servicio, con sus intereses y costas.**

[...] SEXTO.- Planteada la posibilidad de **mediación intrajudicial** y aceptada la propuesta por ambas partes, se designa un mediador y el día 15 de enero de 2016 comienzan las reuniones entre las partes con la finalidad de "resolver por el camino del entendimiento las controversias existentes".

En esta primera reunión se fijaron los **asuntos que serían objeto de mediación** y se determinaron los que se excluirían:

1) Así, en primer lugar, **se debe incluir el objeto del pleito que ha propiciado esta mediación (PO 26/2015)** y que es la reclamación, por parte de Cornisa del Suroeste, del pago de facturas por jardinería y limpieza viaria, por un total de 853.415,27 €.

Para resolver esta cuestión, se plantean varias preguntas, como si existe recepción de la urbanización; en caso de existir, si esta es expresa o tácita; y la fecha a partir de la cual se entendería producida la recepción.

Una vez consensuada la fecha y depuradas las facturas, se debe comprobar la posible existencia de duplicidades, errores aritméticos y/o diferencias.

2) En segundo lugar, **se decide incluir también la ejecución y efectos de la sentencia de 25 de junio de 2010**, de acuerdo con lo que se disponía en el **Decreto 415/2007, de 13 de marzo**, que acordaba la finalización del expediente de recepción y convocaba a la promotora Cornisa del Suroeste SL para la suscripción del acta correspondiente.

En ese mismo Decreto se cuantificaban las deficiencias en la ejecución de las obras de urbanización en 1.359.644,69 euros y se aprobaba dicha cuantía como presupuesto de ejecución de la finalización de las mismas. Además, se disponía la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, dando a Cornisa del Suroeste S.L. el plazo de un mes para que ingresara esa cantidad en la Tesorería Municipal.

Finalmente, se requería a Cornisa del Suroeste S:L. para que promoviese y llevase a efecto la constitución de la Entidad Colaboradora de Conservación, obligada a la conservación de la

urbanización por un periodo de diez años a contar desde la fecha de recepción definitiva de la propia urbanización.

3) En tercer lugar, se acuerda ya en esta primera reunión la **protocolización notarial** del “documento administrativo de cesión de bienes por razones urbanísticas en ejecución del planeamiento correspondiente a Loma I, Loma II y Loma III”, firmado por el Ayuntamiento y Cornisa del Suroeste el día 14 de junio de 2005.

4) Por otra parte, se excluye de la mediación la reclamación, efectuada por Cornisa, del pago de facturas de alumbrado de Tauro y Loma I, por importe de 264.002,97 euros (actualmente resuelta judicialmente).

[...] DUODÉCIMO.- El último paso, previo a un acuerdo definitivo, es el estudio por el ayuntamiento de la postura de Cornisa en relación con la propuesta presentada en la reunión octava por el propio ayuntamiento, por lo que, a esos efectos, debemos decir lo siguiente:

Hasta este momento el ayuntamiento no ha puesto en duda durante todo el proceso de la mediación ni la autenticidad ni la corrección de las facturas de las que se pretende el abono, que suman un total de 883.734,89 euros, aunque sí se plantearon al comienzo de las negociaciones las distintas fechas a tomar en cuenta para decidir, si se llegaba a un acuerdo, el momento del inicio de la obligación de pagar. Así, en el Acta n.º 4, que da cuenta de la reunión celebrada el día 15 de septiembre de 2016, se dice lo siguiente: “el letrado de Cornisa sostiene que la fecha de partida que debe tomarse por tener, en su opinión, mayor solidez jurídica que la propuesta por el Ayuntamiento (25 de julio de 2.010, firmeza de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo) es la de 9 de octubre de 2.008, que marca la recepción de la urbanización por silencio administrativo positivo, si bien, en aras de conseguir un acuerdo sobre este punto, Cornisa estaría en la predisposición de partir de una fecha equidistante entre dichos hitos, que podría situarse en el mes de agosto de 2.009. A cuyo fin, para mayor operatividad, Cornisa del Suroeste, presentará en la próxima reunión relación de facturas a contar desde ésta última fecha señalada, en la idea de que sean estudiadas luego por los servicios municipales, depuradas las que fueran preciso, para, a continuación, cuantificarlas y conocidos sus importes, buscar la solución que se entienda mas justa, respetuosa con la legalidad y compatible con el respeto a los intereses públicos y privados en juego, zanjando así definitivamente la mediación,...”

Por otra parte, en la primera de las reuniones celebradas por ambas partes en esta mediación se decidió incluir también en la misma “la ejecución y efectos de la sentencia de 25 de junio de 2010, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso de apelación n.º 372/2010, dimanante del procedimiento ordinario n.º 379/2007, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3”. Dicha sentencia venía a dotar de validez al Decreto 415/2007, de 13 de marzo, que cuantificaba las deficiencias en la ejecución de las obras de urbanización en 1.359.644,69 euros y aprobaba dicha cuantía como presupuesto de ejecución de la finalización de las mismas.

Estamos de acuerdo con lo que apuntó Cornisa en la reunión del 17 de octubre del presente año en cuanto a que “el importe recogido en el informe que sirviera de soporte al indicado Decreto 415/2007 no debe considerarse como una deuda” y así lo hicimos saber en esa misma reunión, pero por respeto a las resoluciones judiciales firmes no podemos ahora aceptar interpretaciones contrarias a lo expresado por el Tribunal en su sentencia, máxime cuando se alega lo mismo y de la misma manera ante cuestiones que la Sala ya aclaró. Nos estamos refiriendo, concretamente, a la **partida denominada en la propuesta de Cornisa como “señalización fuera del proyecto de urbanización”, y no podemos aceptar ahora el argumento de que “las unidades denominadas señalización no estaban incluidas en el documento de proyecto de urbanización” para excluirlas, cuando eso lo resolvió expresamente la sentencia del TSJ [...].**

En conclusión, con respecto a la propuesta de Cornisa, una vez revisados sus argumentos y a la vista de lo tratado a lo largo de las reuniones de la mediación, **estamos en condiciones de aceptar un acuerdo que no deje fuera la partida denominada “señalización fuera del proyecto de urbanización” y que establezca como fecha de inicio de la obligación de prestar el servicio por el ayuntamiento la consensuada en la reunión cuarta, equidistante entre las propuestas por las partes, que era el mes de agosto de 2009, de acuerdo con el listado de facturas aportado.**



Por tanto, del cuadro de cantidades aportado por Cornisa habría que hacer estos cambios:

El saldo tendría que quedar en: 270.730,20 (221.585,02 + 49.145,18 de la señalización).

Las facturas, de acuerdo con el listado: 745.822,47.

**El Ayuntamiento propone pagar: 745.822,47- 270.730,20 = 475.092,27 €.**

	AYUNTAMIEN TO	CORNISA	SALDO
EJECUCIÓN MATERIAL			1.359.644,69 €
A DEDUCIR POR ACTA FINALIZACIÓN SERVICIO		559.970,32 €	779.674,37 €
INFORME DE OCTAVIO 24 DE JULIO DE 2017	0,00 €		779.674,37 €
A DEDUCIR POR ACTA FINALIZACIÓN SERVICIO JARD.		172.367,38 €	627.306,99 €
OBRA CIVIL PLUVIALES FUERA DEL SECTOR		143.515,43 €	483.791,56 €
CANALIZACIONES RECEPCIONADAS POR ENDESA		54.279,68 €	429.511,88 €
REDES RECEPCIONADAS POR AGUAS DE ARGUINEGUÍN		12.105,13 €	417.406,75 €
ALUMBRADO PÚBLICO INNECESARIO POR DIFER. CRIT.		146.676,55 €	270.730,20 €
SEÑALIZACIÓN FUERA DEL PROYECTO DE URBANIZ.		0,00 €	270.730,20 €
	<b>TOTAL</b>		<b>270.730,20 €</b>
FACTURAS DESDE AGOSTO 2009	745.822,47		<b>475.092,27 €</b>
€			

>>

**DÉCIMO NOVENO.-** A la vista de lo anterior, en fecha 13 de junio de 2019 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Las Palmas dicta Auto en virtud del cual se acuerda:

<<Aprobar y homologar judicialmente, con todos los efectos jurídicos previstos el acuerdo adoptado por las partes en virtud de mediación intrajudicial en el procedimiento ordinario, que se une al presente auto formando parte del mismo, al no ser manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, ni lesivo del interés público o de terceros, debiendo ejecutarse el mismo en los términos que resulta del acuerdo que lo acompaña. Si el acuerdo fuera incumplido esta resolución será título ejecutivo a los efectos previstos en los arts. 517 y ss. de la LEC.>>.

Del citado Auto se tomó conocimiento por la JGL celebrada el 21 de junio de 2019.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), al amparo de lo establecido en su disposición transitoria decimoséptima.
- El Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (en adelante, RGEPC), aprobado por el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre (artículos 146 y ss.).
- El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, TRLOTENC), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 267 de la LSENPC**, la recepción de las obras de urbanización corresponderá siempre al ayuntamiento, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras (y previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales, según añade el artículo 146 del RGEPC).

Las recepciones se documentarán mediante el otorgamiento de acta, cuya certificación administrativa se remitirá al Registro de la Propiedad a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes conforme a la legislación hipotecaria.

En caso de denegación, total o parcial, de la recepción, se deberá especificar las deficiencias concretas que la justifican. En ningún caso se podrá denegar la recepción cuando el importe de dichas deficiencias sea inferior al 50% del valor del aval presentado.

**TERCERA.-** Incumbirá la entrega de las obras de urbanización, al amparo de lo establecido en el artículo 145.3 del RGEPC, a:

- La persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación, incluida la Administración actuante si es distinta de la municipal, cuando se trate de obras resultantes de una unidad de actuación o ámbitos delimitados.
- La persona que materialmente las haya ejecutado, en otro caso.

**CUARTA.-** Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de recepción, acompañada de la documentación exigida reglamentariamente, sin que la Administración hubiera notificado resolución expresa, la recepción **se entenderá producida por imperativo de la ley** con las mismas consecuencias que aquella, a tenor de lo preceptuado en el apartado 6 del citado artículo 267 de la LSENPC.

En este sentido, continúa el precepto señalando que, en los supuestos de recepción por imperativo legal, el ayuntamiento queda obligado a:

- a) conservar la urbanización, subrogándose en los contratos con las empresas suministradoras de servicios;
- b) prestar los servicios municipales obligatorios;
- c) tramitar y, en su caso, otorgar los títulos habilitantes de la edificación y ejercicio de actividades;
- d) cualquier otro previsto por la legislación.

En todo caso, a los efectos de la legislación hipotecaria, el transcurso del plazo tendrá el efecto de la certificación expresiva de haber sido recibida la obra de urbanización.

**QUINTA.-** A la vista de lo anterior, se puede afirmar que la recepción es, tal y como ha venido señalando la jurisprudencia, un acto reglado que la Administración no puede rechazar tanto si las obras se le entregan en las

condiciones debidas, como si se encuentran incompletas, pues la Administración está obligada a adoptar cuantas medidas sean necesarias para proceder a su recepción, dadas las potestades urbanísticas que en orden a la exigencia, dirección, inspección y control de las obras de urbanización le atribuye el artículo 89.2.d) del TRLOTENC. Al mismo tiempo, la LBRL impone a los municipios el deber de prestar los servicios públicos mínimos establecidos en el artículo 26.1 y el consiguiente derecho-deber de los vecinos (v. art. 18) a exigir tal prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público.

Al respecto se ha pronunciado la ya reiterada Sentencia del TSJ de Canarias, de 10 de enero de 2003. Concretamente, de su fundamento jurídico cuarto se puede extraer, en cuanto a la obligatoriedad de la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 26.1a) de la LBRL que se trata de competencias obligatorias o mínimas que debe prestar todo municipio; y en cuanto al punto de vista urbanístico, que la cesión se convierte en el requisito necesario para que el Ayuntamiento asuma la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento e las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos. En consecuencia, señala, que “la recepción es el acto que traslada al Ayuntamiento la obligación de mantenimiento y conservación”.

En el caso que ahora nos ocupa, a la vista de los antecedentes expuestos, de los procedimientos judiciales que han tenido lugar al respecto, así como del proceso de mediación, cuya resolución es muy reciente, se podría entender que la urbanización de Lomadós ya se encuentra recepcionada por esta Administración, al menos desde el año 2009, y por imperativo legal, pues así lo han venido demostrando sus actos, en tanto que del propio proceso de mediación se extrae que el Ayuntamiento ha reconocido el derecho de la promotora al cobro de unas facturas por la prestación de servicios públicos cuya prestación correspondía al Ayuntamiento y ha reconocido, además, que tiene derecho al cobro desde agosto de 2009, fecha que se tomaría como referencia para determinar el momento en el cual se debió entender recepcionada la urbanización. Todo ello se ha puesto de manifiesto en el propio acuerdo de mediación, a propuesta del Secretario General del Ayuntamiento y con el visto bueno de la entidad CORNISA DEL SUROESTE S.A., el cual ha sido homologado en vía judicial mediante Auto de 13 de junio de 2019.

**SEXTA.-** Es competente para la adopción del presente acuerdo la Alcaldesa-Presidenta, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.j) de la LBRL, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto 2049/2019, de 17 de junio.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, de los informes técnicos a los que se ha tenido acceso, así como del resto de documentación obrante en el expediente y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Tener por recepcionada definitivamente la urbanización de Loma II, llevada a cabo por la entidad CORNISA DEL SUROESTE S.A., la cual se consideraba recepcionada tácitamente, al menos, desde 2009, por así confirmarlo los actos de la Administración.

**SEGUNDO.-** Iniciar los trámites para que el Ayuntamiento de Mogán pase a prestar en la urbanización los servicios públicos mínimos obligatorios fijados en la normativa básica de régimen local que todavía no esté prestando, sin perjuicio de que pueda escoger la modalidad de prestación indirecta en el caso de no contar con los medios materiales y/o humanos adecuados para prestarlos por sí misma.

**TERCERO.-** Notificar la resolución que se adopte al urbanizador, con indicación de los recursos que procedan.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Funcionaria de este

**Acta nº 36/2019 de Junta de Gobierno Local**

Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

## **SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA**

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

**6.1.-** Propuesta para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, motivado por las razones que constan en el informe del Técnico Municipal de fecha 9 de mayo de 2019, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada "Rehabilitación Cauce Barranco De Mogán, Playa de Mogán", Expediente nº 17-OBR-67.

Vista la propuesta emitida por el Concejal con competencias en materia de Contratación, de este Ayuntamiento, don Juan Mencey Navarro Romero, de 2 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

### **"UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN**

**Ref: JMNR/rngII**

**Expte: 17-OBR-67**

**Asunto:Propuesta aprobación PCAP, gasto, etc.**

*Don JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de la obra denominada "REHABILITACIÓN CAUCE BARRANCO DE MOGÁN, PLAYA DE MOGÁN", mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, Ref: 17-OBR-67.*

**>VISTO** acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 24 de mayo de 2019, por el que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada "**REHABILITACIÓN CAUCE BARRANCO DE MOGÁN, PLAYA DE MOGÁN**", con un presupuesto base de licitación de 179.356,51 euros, correspondiéndole un I.G.I.C. del 6,5%, por importe de 10.945,54 euros, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y contratación de la misma por el trámite de urgencia, todo ello una vez visto el informe emitido por Don Manuel Leandro Marrero, Técnico Municipal de este Ilustre Ayuntamiento, donde dispone, entre otras cuestiones, "que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto".

**>VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal, de fecha 09 de mayo de 2019, motivando la urgencia del expediente, porque la cláusula séptima del Convenio suscrito con el Patronato de Turismo de Gran Canaria recoge que el plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes al presente Convenio finalizará al año de la firma del mismo. La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP.

**>VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 09 de mayo de 2019, motivando la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley, por lo que **no procede la división en lotes del objeto del contrato**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico: De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes". En este caso, y según informe del Técnico Municipal de fecha 09 de mayo de 2019, **NO procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, la actuación proyectada se centra principalmente en la rehabilitación de los muros y base del cauce del Barranco de Mogán en su tramo de llegada a la playa, por encontrarse actualmente en mal estado de conservación, motivo por el cual se ha optado por su rehabilitación con limpieza y ejecución de nueva solera para la base en caso de ser necesario, una vez realizada la limpieza del tramo del cauce y comprobado el estado de la solera existente, así como el revestimiento de muros con materiales adecuados. Para que a obra pueda ser considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa, así mismo, su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían

interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

>**VISTO** que en fecha 5 de junio de 2019 se levanta Acta de Replanteo de la Obra SI VIABLE.

>**VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 19 de julio de 2019, modificando el informe técnico de fecha 09 de mayo de 2019, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de mayo de 2019, disponiendo que el presupuesto base de licitación se cifra en **179.356,51 euros**, y que el presupuesto, según se recoge en el proyecto de ejecución, se desglosa en los siguientes costes:

- Costos directos: 137.275,28 €
- Costos indirectos: 4.245,63 €
- Gastos Generales: 18.397,71 €
- Beneficio industrial: 8.491,25 €

En el presente proyecto se debe considerar un tipo impositivo del IGIC del 6,5 %, que se cifra en 10.946,64 euros.

> **VISTO** que para la financiación de la presente obra, existe el crédito presupuestario preciso, con cargo a la aplicación presupuestaria número 220190014345, denominada URBANISMO; INV. REPOSICIÓN OBRAS URB., del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.

>**VISTO** que el presente proyecto esta financiado mediante Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la Isla de Gran Canaria, de fecha 25 de julio de 2018.

>**VISTO** que ha sido redactado por la Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, determinándose que se tramite un expediente de un contrato de obras cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto, tramitación urgente, tomando como base los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico Municipal D. Manuel Leandro Marrero, en su Informe Técnico de fecha 09 de mayo de 2019.

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 28 de agosto de 2019.

>**VISTO** el informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 29 de agosto de 2019.

>**VISTO** el informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2019.

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP, y de conformidad con delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio.

**Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto y tramitación urgente**, motivado por las razones que constan en el informe del Técnico Municipal de fecha 9 de mayo de 2019, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **“REHABILITACIÓN CAUCE BARRANCO DE MOGÁN, PLAYA DE MOGÁN”**, Ref: **17-OBR-67**, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, sin división en lotes.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe de **179.356,51 euros**, desglosado de la siguiente forma: Importe sin I.G.I.C: **168.409,87 euros** I.G.I.C. (6,5%): **10.946,64 euros**, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 220190014345, denominada URBANISMO; INV.

**Acta nº 36/2019 de Junta de Gobierno Local**

**REPOSICIÓN OBRAS URB.**, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **“REHABILITACIÓN CAUCE BARRANCO DE MOGÁN, PLAYA DE MOGÁN”**, Ref: 17-OBR-67.

**TERCERO.-** Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicándose toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**CUARTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, al Patronato de Turismo de Gran Canaria, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de “Mantenimiento y Obras”, de “Subvenciones” y de “Intervención” de este Ilustre Ayuntamiento, así como a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**6.2.-** Propuesta para solicitar constituir una fianza por importe de 8.000,00 euros a favor de D. Jaime Arias Calvo, en calidad de representación de la Empresa Canary Concert, S.L., por la actuación del artista Raimundo Amador, con cargo a la partida no presupuestaria 10001. Expediente 09/2019.

Vista la propuesta emitida por el Coordinador del Servicio, de este Ayuntamiento, don Antonio Bueno León, de 2 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

“DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Ref: ABL/fgv  
Expte: 09/2019

**ASUNTO.- CONSTITUCIÓN DE FIANZA ARTISTA RAIMUNDO AMADOR- XXX ENCUENTRO VENEGUERA.**

**ANTONIO BUENO LEON, Coordinador del Servicio Municipal de Cultura del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, INFORMA;**

- 1.- Que con fecha 06 de agosto de 2019, se aprobó en JGL, el proyecto XXX Encuentro Veneguera.
- 2.- Dentro de dicho Proyecto se contempla la contratación del artista Raimundo Amador, para su actuación el próximo 21 de septiembre del presente en la actividad Festival XXX Encuentro Veneguera.
- 3.- Dicho contrato recoge que el cachet del artista es de 9.585,00 euros y requiere de una fianza de 8.000,00 euros del cachet, a la formalización del contrato.
- 4.- Solicita constituir una fianza por importe de 8.000,00 euros, a favor de D. JAIME ARIAS CALVO, con DNI número \*\*\*\*, en calidad de representación de la Empresa CANARY CONCERT S.L., con Cif: B-35506211, por la actuación del artista Raimundo Amador, con cargo a la partida no presupuestaria 10001.”



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Coordinador del Servicio de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**6.3.-** Propuesta para aprobar la modificación de la cláusula 17.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de la obra denominada “Aparcamiento Subterráneo en Arguineguín, T.M. Mogán”. Expediente nº 16-OBR-43.

Vista la propuesta emitida por el Concejales con competencias en materia de Contratación, de este Ayuntamiento, don Juan Mencey Navarro Romero, de 2 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

**“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN**

**Ref.: rngll**

**Expte.: 16-OBR-43**

**Asunto: Propuesta sobre modificación del pliego administrativo en relación a la mesa de contratación**

*Don JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejales Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de la obra denominada “APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN”, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, Ref: 16-OBR-43.*

*>VISTO el informe emitido por Doña Rosa Nieves Godoy LLarena, funcionaria interina de este Iltre. Ayuntamiento, con fecha 30 de agosto de 2019, que obra en el expediente, y que textualmente dice:*

**“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN**

**Ref.: rngll**

**Expte.: 16-OBR-43**

**Asunto: Informe sobre modificación del pliego administrativo en relación a la mesa de contratación**

*Rosa Nieves Godoy LLarena, funcionaria interina de este Iltre. Ayuntamiento, visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de la obra denominada “APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN”, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada Ref: 16-OBR-43.*

*Visto que con fecha 14 de agosto de 2019 se envió anuncio de licitación de la referida licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose con fecha 19 de agosto en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Mogán.*

*Visto que se ha detectado error en la cláusula 17.2 del pliego de cláusulas administrativas en relación a la mesa de contratación.*

*En su virtud, visto el pliego de cláusulas administrativas que rige la referida contratación, **en la cláusula 17.2. :***

**DONDE DICE:**

“(…)”

**17.2.-** Por Decreto nº 2019/2048 de 17 de junio de 2019 se ha constituido la Mesa de Contratación Permanente, para las contrataciones y concesiones competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local, quedando integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: D<sup>a</sup>. Dalia Ester González Martín.

-Suplente: D. Francisco Javier Bueno Hernández

-Vocal 1º : D<sup>a</sup>. Consuelo Díaz León

- Suplente: D<sup>a</sup>. Grimanesa Pérez Guerra
- Vocal 2º: D<sup>a</sup>. Alba Medina Álamo
- Suplente: D. Juan Carlos Ortega Santana
- Vocal 3º: Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Vocal 4º: Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Secretaría Mesa Contratación: D<sup>a</sup>. Begoña Hernández Perdomo
- Suplente: D<sup>a</sup>. Mónica Segura Cordero

(...)

**DEBE DECIR:**

“(...)

**17.2.-** Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2019, se ha constituido la Mesa de Contratación Permanente, para las contrataciones y concesiones competencia del Pleno Municipal, quedando integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: D<sup>a</sup>. Dalia Ester González Martín.
- Suplente: D. Evelio Suárez León
- Vocal 1º : D. Juan Ernesto Hernández Cruz
- Suplente: D<sup>a</sup>. Consuelo Díaz León
- Vocal 2º: D<sup>a</sup>. Alba Medina Álamo
- Suplente: D. Juan Carlos Ortega Santana
- Vocal 3º: Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Vocal 4º: Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Secretaría: D<sup>a</sup>. Begoña Hernández Perdomo
- Suplente: D<sup>a</sup>. Mónica Segura Cordero

(...)

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

**Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la cláusula 17.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación a la MESA DE CONTRATACIÓN, cuya nueva redacción sería la siguiente:

**“17.2.-** Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2019, se ha constituido la Mesa de Contratación Permanente, para las contrataciones y concesiones competencia del Pleno Municipal, quedando integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: D<sup>a</sup>. Dalia Ester González Martín.
- Suplente: D. Evelio Suárez León
- Vocal 1º : D. Juan Ernesto Hernández Cruz
- Suplente: D<sup>a</sup>. Consuelo Díaz León
- Vocal 2º: D<sup>a</sup>. Alba Medina Álamo
- Suplente: D. Juan Carlos Ortega Santana
- Vocal 3º: Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Vocal 4º: Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Secretaría: D<sup>a</sup>. Begoña Hernández Perdomo
- Suplente: D<sup>a</sup>. Mónica Segura Cordero”

**SEGUNDO.-** Publicar este acuerdo en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado

en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a la Consejería de Hacienda-Viceconsejería de Hacienda y Planificación del Gobierno de Canarias, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de “Mantenimiento y Obras”, de “Subvenciones” y de “Intervención” de este Ilustre Ayuntamiento, así como a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**6.4.-** Propuesta para aprobar el expediente de prórroga del contrato denominado “Contrato de arrendamiento de bien inmueble para destinarlo a taller municipal, almacén de materiales y maquinaria, entre otros”. Expediente nº 15-PV-06.

Vista la propuesta emitida por el Concejal con competencias en materia de Contratación, de este Ayuntamiento, don Juan Mencey Navarro Romero, de 3 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

**“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN**

**Ref: JMNR/rngll**

**Expte.:15-PV-06**

**Asunto: Propuesta aprobación 2ª prórroga del contrato**

Don JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato denominado “Contrato de Arrendamiento de bien inmueble para destinarlo a taller municipal, almacén de materiales y maquinaria, entre otros”, REF.:15-PV-06.

**>VISTO que** la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de julio de 2016 adjudica el contrato denominado “Contrato de Arrendamiento de bien inmueble para destinarlo a taller municipal, almacén de materiales y maquinaria, entre otros”, REF.:15-PV-06, tramitado a través de un procedimiento abierto, a la entidad **PUERTO RICO, S.A.**, con C.I.F. Nº: A-35007947, por un importe mensual de 1,07 euros/m2 de superficie útil, siendo el bien inmueble ofertado por dicha entidad el correspondiente a las naves número 4 y 5, las cuales están unidas, sitas en la calle Huesca, en la Parcela UCD-1 del Plan Parcial Valle de Puerto Rico, en la urbanización Puerto Rico, término municipal de Mogán, siendo la superficie útil total de las dos naves de 1.516,09 m2, por lo que **corresponde una renta mensual ascendente a 1.622,22€** (IGIC incluido y cualquier otro impuesto que le sea de aplicación) **equivalentes a la superficie útil total, y por un plazo de duración de dos años**, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación, considerándose la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo a que ha sido la única oferta presentada y admitida a la presente licitación.

**Asimismo se NOMBRA a DON ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ**, Funcionario Responsable del Parque Móvil Municipal de este Ilustre Ayuntamiento, como **RESPONSABLE DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**>VISTO que** con fecha 20 de julio de 2016, se suscribe el Contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y Don Pedro León Boissier y Doña María Soledad Roca Díaz Montenegro actuando en nombre y representación, como apoderados de la entidad mercantil **PUERTO RICO, S.A.**, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera, las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

**Acta nº 36/2019 de Junta de Gobierno Local**

(.....) **“PUERTO RICO, S.A.** se comprometen a arrendar **las naves número 4 y 5**, las cuales están unidas, sitas en la calle Huesca, en la Parcela UCD-1 del Plan Parcial Valle de Puerto Rico, en la urbanización Puerto Rico, término municipal de Mogán, siendo la superficie útil total de las dos naves de 1.516,09 m2, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al pliego de prescripciones técnicas y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el presente contrato.”

#### CLÁUSULA SEGUNDA:

“La renta mensual asciende a **1.622,22€** (IGIC incluido y cualquier otro impuesto que le sea de aplicación) equivalentes a la superficie útil total de 1.516,09 m2. El pago de la renta será mensual y habrá de efectuarse dentro de los veinte primeros días hábiles de cada mes vencido, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el arrendador designe al efecto, quedando obligado el arrendador a entregar la factura correspondiente antes del quinto día hábil siguiente de cada mes vencido y debiendo abonarse dicha factura tras la emisión del informe favorable del encargado o supervisor que se designe, a tal efecto, para el precitado contrato, todo ello con arreglo a lo establecido en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

La renta podrá ser actualizada anualmente, a instancia del arrendador, mediante la aplicación del Índice de Precios del alquiler de oficinas, a nivel autonómico, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, a fecha de cada revisión, tomando como trimestre de referencia el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato. Hasta que el citado Instituto publique esa estadística, se aplicará el índice de precios de alquiler de la vivienda del Índice de Precios de Consumo, del Instituto Nacional de Estadística, a nivel provincial.”

#### CLÁUSULA TERCERA:

“El plazo de duración del contrato será de **dos (2) años**, a contar desde el día estipulado en el Acta de Inicio del contrato, la cuál deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato. En el Acta de Inicio de Servicio, en el que se deberá hacer entrega de dos copias de las llaves del bien inmueble y dejarse constancia de dicha entrega, se recogerá, así mismo, como mínimo, las características técnicas, el estado de mantenimiento y conservación del bien inmueble, así como que dispone de suministro de agua y luz, adjuntándose a la misma fotografías del interior y exterior del bien.

El contrato de arrendamiento será prorrogado obligatoriamente, por periodos anuales, hasta un máximo de dos (2) prórrogas, salvo que la arrendataria manifieste con treinta días naturales de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo.

Se exceptúa a la Administración Local de la obligación de prestar fianza, de conformidad con el artículo 36.6 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.”

>**VISTO** que por decreto nº: 1921/2016 de fecha 20 de julio de 2016, se resuelve, entre otras cuestiones, designar a Don Víctor Rodríguez Bueno, Técnico Municipal de este Ilustre Ayuntamiento, como **RESPONSABLE DEL** contrato referenciado, en sustitución de Don Antonio Navarro Hernández, atendiendo a que el mismo se encuentra a la fecha de la presente en situación de Incapacidad Temporal, finalizando, en consecuencia la presente designación tras su incorporación.

>**VISTO** que por Decreto nº: 2062/2016 de fecha 2 de agosto de 2016, se resuelve, entre otras cuestiones, requerir a la adjudicataria del contrato PUERTO RICO, S.A., con C.I.F.: A-35007947, al objeto de subsanar en un **plazo máximo de un (1) mes**, a contar desde el día siguiente al de la notificación de las deficiencias observadas y que se detallan en el Informe Técnico de fecha 27 de julio de 2016, así como para formalizar el Acta de Inicio del Servicio.

>**VISTO** que con fecha 05 de septiembre de 2016 se lleva a cabo el ACTA DE INICIO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, iniciándose así el plazo de duración de 2 años y posibles prórrogas.

>**VISTO** que por Decreto nº 2.345/2017 de fecha 14 de agosto de 2017 se resuelve designar a Don David Martín Larsen, Ingeniero Técnico Industrial de este Ilustre Ayuntamiento, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETOS DE VARIOS CONTRATOS**, entre ellos el que nos ocupa, en sustitución de Don Víctor Rodríguez Suárez.

**>VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2017, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Primero.- Requerir a la adjudicataria de “Contrato de arrendamiento de bien inmueble para destinarlo a taller municipal, almacén de materiales y maquinaria, entre otros”, Ref: 15-PV-06, la entidad PUERTO RICO, S.A., con C.I.F. A-35007947, al objeto de subsanar las deficiencias detectadas, ampliándose el plazo hasta el día 26 de enero de 2017, atendiendo al Informe Técnico emitido por el Técnico Municipal designado como responsable de contrato en fecha 11 de enero de 2017.”**

**>VISTO que en fecha 8 de febrero de 2017, se emite informe por Don Víctor Rodríguez Bueno, designado como Responsable del “ Contrato de arrendamiento de bien inmueble para destinarlo a taller municipal, almacén de materiales y maquinaria entre otros”, en el que establece que entre el concejal Don Juan Carlos Ortega Santana, y don Pedro León Boissier en representación de Puerto Rico, S.A., han llegado a los siguientes acuerdos:**

“- El Ayuntamiento se compromete a reponer a su estado primitivo los desagües de evacuación de aguas pluviales que han sido modificados así como eliminar el acceso a la parte trasera donde se encuentra la galería de servicios.

- Puerto Rico, S.A., se compromete a reparar todas las filtraciones de agua de pluviales detectadas por huecos y/o roturas, siempre y cuando no sean provocadas por el Ayuntamiento.
- No se establecieron plazos de ejecución de los trabajos por ninguna de las partes, pero se comprometieron a ejecutarlas lo antes posible.”

**>VISTO que con fecha 30 de enero de 2018, (R.E.nº: 1515) Don Pedro León Boissier, en calidad de apoderado de la entidad PUERTO RICO, S.A., presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la actualización de la renta en virtud de lo acordado contractualmente, y todo ello en base a la Publicación del Instituto Nacional de Estadística que adjuntan.**

**>VISTO que con fecha 10 de julio de 2018, la Junta de Gobierno Local acuerda, entre otros, “Aprobar la revisión de precios del “Contrato de Arrendamiento de bien inmueble para destinarlo a taller municipal, almacén de materiales y maquinaria, entre otros”, Ref.: 15-PV-06, suscrito entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad PUERTO RICO, S.A, con C.I.F. Nº: A- 35007947, para la segunda anualidad del mismo, que asciende a un importe sin I.G.I.C., de 1.628,71 euros mensuales, incluido IGIC, lo que supone la cantidad de 19.544,52 euros anuales, atendiendo a los informes emitidos por la técnico municipal, así como por la Intervención General de este Ayuntamiento, debiendo regularizarse las facturas presentadas aplicando los precios detallados”.**

**>VISTO que con fecha 04 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local acuerda, entre otros, “Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado “Contrato de arrendamiento de bien inmueble para destinarlo a taller municipal, almacén de materiales y maquinaria, entre otros”, Ref: 15-PV-06, suscrito el día 20 de julio de 2016 con la entidad PUERTO RICO, S.A., con C.I.F. Nº: A-35007947 y aprobar el gasto por importe máximo (INCLUIDO I.G.I.C. DEL 7 %) de 9.733,32 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 933.20200, documento R.C. Número 220100000035 denominada “GESTIÓN PATRIMONIO; ARRENDAMIENTO EDIFICIOS Y OTR. CONT. 1º A”, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, por la parte del gasto correspondiente al ejercicio 2018, para el gasto correspondiente al ejercicio 2019, existe un compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda de este Ilustre Ayuntamiento a incluir en los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2019, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, por un importe de NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EUROS (9.811,20 €) euros”.**

**>VISTO que con fecha 26 de junio de 2019, (R.E.nº: 2019/8007) Don Pedro León Boissier, en calidad de apoderado de la entidad PUERTO RICO, S.A., presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual comunica que “por parte de esta entidad arrendadora, no existe ningún inconveniente a que el referido contrato de arrendamiento se prorrogue”.**

**>VISTO que con fecha 21 de junio de 2019, Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ayuntamiento de Mogán, emite Informe propuesta de renovación de prórroga del contrato de referencia, donde textualmente dice: “PRIMERO Y ÚNICO.- Que la entidad adjudicataria ha cumplido todos los requerimientos establecidos en el contrato y se propone que se proceda a la última prórroga de 1 año, del “Contrato de Arrendamiento de bien inmueble para destinarlo a taller municipal, almacén de materiales y maquinaria, entre otros”, Ref: 15-PV-06”.**

**>VISTO que con fecha 02 de septiembre de 2019, la Intervención General emite informe de fiscalización previa en términos de conformidad en relación a la prórroga del contrato acompañado de la retención de crédito correspondiente.**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP, y de conformidad con delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio.

**Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de prórroga del contrato denominado “**Contrato de arrendamiento de bien inmueble para destinarlo a taller municipal, almacén de materiales y maquinaria, entre otros**”, Ref: 15-PV-06.

**SEGUNDO.-** Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado “**Contrato de arrendamiento de bien inmueble para destinarlo a taller municipal, almacén de materiales y maquinaria, entre otros**”, Ref: 15-PV-06, suscrito el día 20 de julio de 2016 con la entidad **PUERTO RICO, S.A.**, con C.I.F. Nº: A-35007947.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto por importe máximo (INCLUIDO I.G.I.C. DEL 6,5 %) de 6.484,36 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 933.20200, documento R.C. Número 220190015910 denominada “**GESTIÓN PATRIMONIO; ARRENDAMIENTO EDIFICIOS Y OTR. CONT. 1º A**”, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, por la parte del gasto correspondiente al ejercicio 2019; para el gasto correspondiente al ejercicio 2020, existe un compromiso de gasto a incluir en los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2020, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, por un importe de 12.968,72 € euros.

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local a la entidad interesada, a don David Martín Larsen, en calidad de responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato, a las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria y Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, a las Unidades Administrativas de “Intervención”, de “Tesorería” y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras Públicas y Régimen Interior y Parque Móvil de este Ilustre Ayuntamiento.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y diecisiete minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL**

**Acta aprobada** en la Junta de Gobierno Local de fecha **3 de septiembre de 2019**, que extendiendo yo como **Secretaria General Accidental** en el día de hoy.